



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

LA DESPROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD
DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO IMPROPIA

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

ABOGADO

AUTORES

MAURI RAUL URBINA MONTERO

ORCID: 0000-0002-2944-6167

SCARLETT FIORELLA ZAMBRANO VILLARROEL

ORCID: 0000-0002-8812-060X

ASESOR

DR. LUIS ÁNGEL ESPINOZA PAJUELO

ORCID: 0000-0003-4835-0627

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO DE FAMILIA, UNIÓN DE HECHO IMPROPIA, PROTECCIÓN DE
BIENES INMUEBLES EN LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

LIMA, PERÚ, SETIEMBRE DE 2022

DEDICATORIA

A Dios, por habernos otorgado una familia maravillosa, quienes siempre creyeron en nosotros, dándonos ejemplos de humildad, superación y sacrificio; enseñándonos a valorar todo lo que tenemos. Por haber fomentado en nosotros el deseo de superación y de triunfo en la vida. Esperamos contar siempre con ustedes.

AGRADECIMIENTOS

A nuestra querida casa de estudios, la Universidad Autónoma del Perú, por ofrecernos la calidad de docentes, asesores, quienes nos guiaron durante toda la carrera, asimismo nos enseñaron y permitieron desarrollar la presente investigación. Agradecemos la confianza y el apoyo de nuestros padres y familiares porque han contribuido de forma positiva en nuestro camino. Un especial agradecimiento a nuestros entrevistados, por ser profesionales de calidad y sobre todo empáticos, haciendo una labor destacada en el ámbito de la justicia.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática	12
1.2. Preguntas de investigación	14
1.3. Justificación e importancia de la investigación.	15
1.4. Objetivos de la investigación	17
1.5. Limitaciones de la investigación	17
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1 Antecedentes de estudios.....	20
2.2. Marco teórico científico	25
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada.....	33
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Paradigma y enfoque de la investigación	36
3.2. Sujetos participantes o expertos	37
3.3. Procesamiento de la información.....	38
3.4. Supuestos categóricos.....	38
3.5. Métodos y técnicas de investigación	39
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	
4.1. Matrices de triangulación.	42
4.2. Resultado de investigación	50
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusión de resultados.....	54
5.2. Conclusiones	56
5.3. Recomendaciones	57
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Lista de expertos

Tabla 2 Operacionalización de categorías

Tabla 3 Matriz de triangulación de la primera pregunta

Tabla 4 Matriz de triangulación de la segunda pregunta

Tabla 5 Matriz de triangulación de la tercera pregunta

Tabla 6 Matriz de triangulación de la cuarta pregunta

Tabla 7 Matriz de triangulación de la quinta pregunta

Tabla 8 Matriz de triangulación de la sexta pregunta

Tabla 9 Resultado de la interpretación de la primera matriz

Tabla 10 Resultado de la interpretación de la segunda matriz

Tabla 11 Resultado de la interpretación de la tercera matriz

Tabla 12 Resultado de la interpretación de la cuarta matriz

Tabla 13 Resultado de la interpretación de la quinta matriz

Tabla 14 Resultado de la interpretación de la sexta matriz

LA DESPROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO IMPROPIA

MAURI RAUL URBINA MONTERO

SCARLETT FIORELLA ZAMBRANO VILLARROEL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

La presente tesis tuvo por finalidad determinar cómo afecta la unión de hecho impropia a la protección de los bienes inmuebles incluidos en el régimen de sociedad de gananciales. La metodología utilizada fue de enfoque cualitativo con un diseño fenomenológico, los resultados obtenidos mostraron que la unión de hecho impropia sí afecta significativamente a la protección de los bienes inmuebles incluidos en el régimen de sociedad de gananciales, ya que el desconocimiento de la naturaleza jurídica de la sociedad de bienes gananciales ocasiona situaciones en las que la administración del patrimonio quede fuera de la ley, pueden generarse casos en los que no se respete el mutuo acuerdo de crecimiento conjunto entre las partes y no se toman en consideración las pautas que permiten a las partes involucradas tomar acciones destinadas a sacar provecho del patrimonio que forma parte de su propiedad.

Palabras clave: unión de hecho impropio, bienes, protección, sociedad de bienes gananciales.

**THE UNPROTECTION OF REAL ESTATE ASSETS OF THE COMMUNITY
PROPERTY REGIME IN AN IMPROPER COMMON-LAW PARTNERSHIP**

MAURI RAUL URBINA MONTERO

SCARLETT FIORELLA ZAMBRANO VILLARROEL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The objective of this thesis was to determine how the improper common-law marriage affects the protection of the real estate assets included in the community property regime. The methodology used was a qualitative approach with a phenomenological design, the results obtained show that the improper de facto union does significantly affect the protection of the real estate assets included in the community property regime, since the lack of knowledge of the legal nature of the community property partnership causes situations in which the administration of the patrimony is outside the law, cases can be generated in which the mutual agreement of joint growth between the parties is not respected and the guidelines that allow the parties involved to take actions aimed at taking advantage of the patrimony that is part of their property are not taken into consideration.

Keywords: Improper common law partnership, assets, protection, community property.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo fue presentado a la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú en el marco de la obtención del título de abogado, misma que trata sobre la unión de hecho impropia y la protección de bienes conyugales.

En general, la unión matrimonial entre una mujer y un hombre no ha constituido una temática legal bien definida, entendiéndose, según Varsi (2011), que las uniones de facto a lo largo de la historia solamente pueden entenderse en función a tres teorías. La teoría del hecho delimita que las personas que van a contraer matrimonio tan solo van a originar una situación jurídica de hecho, en la medida que el cumplimiento de la promesa en sí no puede ser objeto de exigencia judicial de cumplimiento alguna; la teoría del contrato delimita el acuerdo que se pueda generar mediante libre voluntad para dar paso a una propuesta de matrimonio; y la teoría del *Avant contrat* que delimita la no obligatoriedad de una contratación futura entre los esposales en el sentido que no se puede someter la libertad de contraer matrimonio.

En este sentido, según Prada (2015) la naturaleza jurídica del matrimonio ha ido evolucionando a través del tiempo, pasando de una concepción basada en las tendencias sociales derivadas generadas para mantener el orden social (concepción del Derecho Romano, Católico o Anglicano) hasta su adopción como contrato civil independiente de todo credo religioso y amparado en la racionalidad propia de los estados modernos.

Uno de los componentes generados a partir del matrimonio está constituido por la naturaleza con la que se delimita la propiedad de los bienes adquiridos por los cónyuges desde el corto al largo plazo. Así, Santillán (2020) expresa que la problemática se agudiza en la medida que la materia económica matrimonial tiene un

carácter transversal en parte debido al traspaso de sus bases ontológicas desde la esfera emocional hasta su percepción como contrato civil. La situación se vuelve más complicada en la medida que es necesario estudiar algunas de las modalidades de unión civil que hasta hace algunos años estaban relativamente relegados a nociones morales. Así, las uniones de hecho impropias se hallan levemente trabajadas en el Código Civil (2014) siendo definidas como aquellas protegidas, pero en menor grado, ya que no reúnen los elementos suficientes para ser consideradas como uniones propias, por lo cual tampoco acceden a una adecuada protección jurídica. Incluso, si alguna de las partes es agraviada esta tendría que recurrir a la presentación de una demanda por enriquecimiento indebido por parte del demandado.

Situaciones de esta naturaleza son susceptibles de ser analizadas y constituyen una problemática, en la medida que, tal y como mencionan Cachi y Torres (2021) las familias constituidas bajo lo que la ley denomina de hecho impropio no cuentan con los requisitos mínimos para que se consolide el matrimonio, aunque ello no imposibilita la cohabitación entre las partes que constituyen la unión matrimonial.

En ese sentido, tras el análisis de la realidad antes desarrollada ha sido menester formular el problema mediante la siguiente interrogante: ¿Cómo afecta la unión de hecho impropia a la protección de los bienes inmuebles incluidos en el régimen de sociedad de gananciales?

Para investigar lo planteado en la interrogante del problema, se estableció a modo de objetivo general el siguiente enunciado: determinar cómo afecta la unión de hecho impropia a la protección de los bienes inmuebles incluidos en el régimen de sociedad de gananciales, mismo que es susceptible de ser alcanzado siempre y cuando se considere alcanzar los siguientes objetivos específicos: Determinar cómo

afecta la unión de hecho impropia a la protección de bienes propios, bienes sociales y la administración común del patrimonio social.

La tesis realizada se justificó en tanto que, sirvió para entender los constructos teórico - legales mediante los cuales se abordan las limitaciones generadas en el análisis de las uniones de hecho impropias, y en los bienes inmuebles que pueden ponerse en riesgo dados los límites existentes en función a su delimitación por el marco normativo peruano.

Con respecto a la estructura del documento, en el Capítulo I del mismo se detalló el problema de la investigación, los objetivos, la justificación, la importancia y las limitaciones encontradas. Por su parte, en el Capítulo II se presentaron los antecedentes en los cuales se trabajó la temática aquí expuesta, las bases teóricas y las definiciones de los términos utilizados. En el Capítulo III se detallaron el tipo y diseño de la investigación, y cuestiones como la población, muestra, hipótesis, variables, las técnicas e instrumentos, los procesos de validez y la confiabilidad de los instrumentos. En el Capítulo IV se realizó la exposición y el análisis de los resultados adquiridos; mientras que en el Capítulo V se discutieron los resultados, indicándose finalmente las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

Escobar y López (2019) expresan que, desde tiempos muy remotos, y pese la institucionalización del matrimonio como máxima entidad para salvaguardar el eje central de la sociedad, la familia; el concubinato o las uniones libres por encima de la formalización de acuerdos nupciales ha existido bajo la forma de unión libre. Prueba de ello se encuentra entre las delimitaciones dadas por el derecho romano con respecto al concubinato, el cual era considerado hasta como una manera de unión legal, empero de corte inferior al matrimonio en sí. Siguiendo esa línea, el concubinato al que se hace referencia en la legislación clásica romana consistía en la cohabitación entre dos personas que, sin embargo, no compartían *affectio maritalis*, esto es, la voluntad mutua para ser marido y mujer. La razón para prescindir a dicho principio, según Belluscio (2019) se encontraba en el hecho que, el ciudadano romano convivía con una mujer de condición socioeconómica baja, como una liberta o esclava.

En el antiguo marco normativo español existía la barraganía, unión institucionalizada pero cuyo carácter inferior la enmarcaba en el contexto del concubinato romano, de tal manera que cuando pese a haber sido considerada como pecado mortal, se admitía siempre y cuando no existiese impedimento matrimonial alguno, lo que a su vez permitió aplicarse incluso al interior de la nobleza siempre y cuando ambos convivientes perteneciesen a la nobleza. Frente a tal circunstancia el marco normativo permitía que la barragana acceda a la mitad del total de bienes hereditarios que ante testigos hayan sido declarados, con el fin de que se la considerase como esposa legítima toda vez que el suyo es un matrimonio clandestino.

Para citar otro caso, la Editorial Bibliográfica Argentina-Buenos Aires (2019) señala que en Francia el marco normativo permite la procedencia de acción en favor de la concubina bajo la modalidad de donaciones entre concubinos, bajo el

condicionante de la no vinculación de la convivencia con las relaciones sexuales entre los convivientes, de tal manera que se concede el derecho de acción y la primacía del cumplimiento de condiciones a favor de las concubina en caso se disolviera la sociedad de hecho en caso muera el conviviente masculino.

En los tiempos recientes los legisladores han tratado de otorgar soluciones a el ordenamiento actual, a pesar de contratiempos como la COVID-19 o los constantes intereses políticos, o posturas conservadoras, observamos que el derecho de familia no ha explorado en su amplitud la figura de la protección de los bienes inmuebles en la sociedad de gananciales de la unión de hecho impropia lo que vulnera los derechos de una familia al constituirse, lo cual en mayoría de ocasiones se ha soslayado o desplazado por ser aparentemente una problemática que carece de urgencia cuando podemos observar cada año un aumento en la tasa de uniones de hecho que recaen en la figura impropia.

No obstante, desligar los derechos de familia no es una decisión que han tomado arbitrariamente los juristas, sino que es una traba producto de una conciencia social, aún conservadora, donde no se considera apropiado que dos personas no contraigan matrimonio según los estándares de aparentes buenas costumbres. En ese sentido, se consideran a las uniones de hecho impropias, al ser convivientes impedidos de casarse por diversos motivos como el no haber concluido con un proceso de divorcio, u otros impedimentos que la sociedad encargó y que la legislación actual no permita que esta sea privilegiada por los derechos de familia por ser de cierta forma ante la población desnaturalizada

Los bienes inmuebles, que son los más valiosos e importantes en la sociedad de gananciales, ocasionan la vulnerabilidad de las familias conformadas en esta figura ya que lo más probable es que no gocen de ningún derecho sobre ellos dejándolos

en una situación de indefensión, lo cual se visualiza generalmente en madres solteras cuyos hijos no tienen ningún tipo de protección legal.

La ley contempla que se burlen las responsabilidades sosteniendo que la parte afectada no es su responsabilidad; en el caso de un hombre porque no es su esposa legítima. Ello deriva en que, en el centro de labores en caso de compensaciones por tiempo de servicios o reparación indemnizatoria por muerte en accidentes laborales, la pareja no pueda exigir ningún beneficio al no ser la esposa legal. Lo cual se agrava en el caso de bienes inmuebles, pues al no haber protección de estos ha conllevado a presentar en esta tesis las discrepancias y propuestas para mejorar tal situación actual en el panorama nacional.

Los conflictos que se originan en la sociedad de gananciales en una unión de hecho impropia yacen en la restricción legal que le impide concretar matrimonio o constituirse al menos como unión de hecho propia, esto es porque no cumplen los requerimientos por ley para que sean aceptados como tal o por contravenir alguna norma ya establecida. Una vez que la unión la sociedad de gananciales no logre concretarse, entonces, no puede formarse debido a la inexistencia del reconocimiento legítimo de la unión de hecho, lo que significa que cada parte se encarga de su propio patrimonio o en el peor de los casos si una de las partes adquiere bienes estando en otro matrimonio o unión no concluida firmemente, la ley no amparará la unión de hecho impropia, y los beneficiarios serán la familia de la parte que aún conserva una anterior relación conyugal.

1.2. Preguntas de investigación

1.2.1. Problema general:

- ¿Cómo afecta la unión de hecho impropia a la protección de los bienes inmuebles incluidos en el régimen de sociedad de gananciales?

1.2.2. Problemas específicos:

- ¿Cómo afecta la unión de hecho impropia a la protección de bienes propios?
- ¿Cómo afecta la unión de hecho impropia a la protección de los bienes sociales?
- ¿Cómo afecta la unión de hecho impropia a la administración común del patrimonio social?

1.3. Justificación e importancia de la investigación

1.3.1. Justificación teórica

La actual tesis se elaboró con el fin de explicar sustentar discrepancias o divergencias de la discrecionalidad judicial y proponer una solución jurídica sobre la protección de bienes inmuebles del régimen de sociedad de gananciales en la unión de hecho impropia en el territorio peruano.

1.3.2. Justificación práctica

El actual estudio abordó la forma cómo los jueces en sustento con la legislación actúan sobre la protección de los bienes inmuebles del régimen de sociedad de gananciales en la unión de hecho impropia en el Perú 2021, por ello se examinaron diversos estudios, casaciones, sentencias, legislaciones, tesis y artículos, con lo que se consiguió dar un aporte en el derecho de familia para que las uniones de hecho impropias sean reconocidas y se disminuya su grado de vulnerabilidad ante la ausencia de protección de los bienes inmuebles en la sociedad de gananciales.

1.3.3. Justificación metodológica

Desde la perspectiva metodológica, el actual estudio se justifica en la medida que su evolución se realizó los lineamientos del método científico, toda vez que en función a ello se empleó la entrevista como técnica y el guion de entrevista semiestructurada que equivale al instrumento para recolectar datos; mismos que

fueron aplicados sobre la población previamente planteada como actores claves en la problemática a estudiarse. En ese sentido, la información obtenida mediante las estrategias metodológicas antes mencionadas permitirá tener una serie de resultados susceptibles de ser contrastados con las normativas existentes y aquellas modificaciones que en un futuro podrían realizarse; contribuyendo con ello al incremento del desarrollo de la ciencia del derecho en aras de la mejora de las condiciones normativas de la sociedad.

1.3.4. *Justificación legal*

El estudio se justifica desde la perspectiva legal en la medida que la unión de hecho impropia se corresponde con la unión de dos individuos de manera extramatrimonial ilegítima, toda vez que existe un determinado impedimento legal que obstaculiza que se realice el matrimonio. En ese sentido, las actividades realizadas por parte de los miembros de dicha unión no tendrán el carácter legal que acompaña los procesos adquisitivos en las uniones matrimoniales, lo que puede poner en riesgo la protección al derecho de propiedad que tengan los miembros ya sea de manera individual o colectiva. Así, la insuficiencia de un marco normativo que tome en consideración la unión de hecho impropia y la protección de bienes inmuebles obtenidos bajo el régimen de sociedad de gananciales puede poner en riesgo la propiedad de los mismos, llegando a afectar incluso a los miembros más vulnerables de la familia si es que estos dependen económicamente de uno o ambos miembros de la unión de hecho impropia.

1.3.5. *Justificación social*

La protección de la familia, además del patrimonio con el que esta cuenta, es uno de los objetivos más importantes sobre los cuáles debe hacer énfasis el grupo social, toda vez que de ella se desprenden los componentes sociales, materiales y

normativos que después serán aplicados en el entorno social práctico. Tomando ello en consideración, si el marco normativo no garantiza el derecho a propiedad sin afectar a las familias, por encima del tipo de unión a la que se haya recurrido para materializarla, no solo se alteran las condiciones de vida materiales de las comunidades, sino que también termina por incidir sobre la confianza que tenga la familia como institución en sus relaciones con el estado.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. *Objetivo general*

Determinar cómo afecta la unión de hecho impropia a la protección de los bienes inmuebles incluidos en el régimen de sociedad de gananciales.

1.4.2. *Objetivos específicos*

Determinar cómo afecta la unión de hecho impropia a la protección de bienes propios.

Determinar cómo afecta la unión de hecho impropia a la protección de los bienes sociales.

Determinar cómo afecta la unión de hecho impropia a la protección de la administración común del patrimonio social.

1.5. Limitaciones de la investigación

El aislamiento sanitario en el contexto del aislamiento social obligatorio generado a partir de la pandemia por Covid 19 ha paralizado buena parte de las condiciones políticas que hacen posible las propuestas y modificaciones legales inicialmente planteadas como parte de la protección de los bienes inmuebles en la sociedad de gananciales; lo que se traduce en una escasez de elementos teóricos actuales a utilizarse. En ese sentido, la recolección de información entre los operadores de justicia seleccionados como parte de la investigación se ha

desarrollado mediante el uso de herramientas virtuales susceptibles de generar los resultados y la eficiencia inicialmente esperadas en un contexto diferente al que se está viviendo en la actualidad.

Pese a que no se han realizado gastos con respecto al pago de asesores metodológicos, se han tenido que consignar algunos bienes y servicios autofinanciados, tales como útiles de escritorio o servicios de conectividad, para lo cual se ha tenido que realizar una inversión monetaria con el fin de acceder a los mismos.

1.5.1. Delimitación temporal

La propuesta de esta tesis se realizó en el año 2021.

1.5.2. Delimitación espacial

En cuanto a la ubicación, esta tesis se desarrolló en Lima Metropolitana, sin embargo, sus propuestas tienen alcance nacional.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de estudios

En toda investigación, la presencia de antecedentes sirve para formar un *corpus* teórico en el que se asienten las evidencias empíricas de estudios anteriores en los que se hay desarrollado la problemática analizada. Dada la naturaleza de las variables estudiadas no se concibe una relación transdisciplinaria con otras áreas del conocimiento humano, al menos de manera directa. En ese sentido, los antecedentes presentados desarrollaron la problemática de manera relativamente directa.

2.1.1. Antecedentes internacionales

Bustos (2021) efectuó una tesis acerca del análisis jurídico de la unión de hecho impropia en Chile, en la que tuvo por objetivo demostrar la precariedad social y legal del vínculo familiar en la unión de hecho impropia. En ese sentido, se utilizó el método descriptivo y correlacional, tras lo cual se encontró que este tipo de unión, que se genera en la convivencia de naturaleza no formal, ha aumentado en mayor medida. En conclusión, se advirtió que la problemática radica en que el ordenamiento chileno no ha tenido la disposición de abordar estas temáticas y se requiere de un reglamento que establezca los primordiales efectos que surtirán sobre sus vínculos patrimoniales.

Culebras (2021) formuló una tesis sobre las uniones de hecho impropia en la legislación española en propuesta a la Constitución de 1978. Tuvo como objetivo esclarecer las regulaciones de los derechos de parejas de uniones de hecho impropias considerando la jurisprudencia nacional y el derecho comparado. El método es no experimental y explicativo. El resultado demostrado en los márgenes legales evidencia que existe una ausencia e incluso una implícita discriminación al excluir las figuras de unión de derecho impropia. En conclusión, es inconstitucional que el

ordenamiento no contemple este tipo de convivencia, ya que produce incertidumbre legal, social y política, lo que sitúa en peligro el patrimonio de miles de familias.

Cifuentes (2020) redactó una tesis sobre la unión de hecho impropia y bienes patrimoniales en la sociedad de gananciales en Guatemala. Tuvo como objetivo aclarar cómo se diferencian los ordenamientos de Guatemala e Hispanoamérica, al aplicar las pautas sobre el patrimonio en la unión de hecho impropia. El método es descriptivo y correlacional. El resultado demostró que el ordenamiento de Guatemala acepta los vínculos conyugales impropios, pero no los ampara en el sentido de su patrimonio en una sociedad de gananciales. En conclusión, toda vida conyugal genera patrimonio en la adquisición de bienes, si no son declaradas separadamente, sin embargo, la legislación nacional no ha abordado cuál es la determinación que se deben tomar sobre estos.

González (2020) publicó una tesis sobre la unión de hecho impropia y su legislación en Costa Rica. Tuvo como objetivo determinar las medidas que se deben agotar en la legislación para lograr su reconocimiento normativo. El método es descriptivo y no experimental. El resultado nos mostró que las uniones de hecho impropias tienen los mismos caracteres que las relaciones matrimoniales, esto significa que a pesar de que no sean iguales, tienen suficiente similitud para que se disfrute de los mismos beneficios. En conclusión, la vida conyugal debe cumplir aspectos mínimos legales para que no lo discriminen de gozar de los derechos de una familia constituida por un matrimonio tradicional.

Guajardo (2019) elaboró una tesis sobre la normativa de las uniones de hecho impropia y cómo impactan en los bienes patrimoniales en Chile. Tuvo como objetivo determinar la definición de unión de hecho impropia con respecto al derecho y cómo afecta a los bienes patrimoniales. El método es no experimental y descriptivo. El

resultado reveló que existe una ausencia de inclusión de conceptos con respecto al entendimiento jurídico de los tipos de familia que se conforman hoy en día. En conclusión, se indicó que parte de esa carencia legislativa sobre la unión de hecho impropia afecta principalmente en los bienes patrimoniales en la sociedad de bienes gananciales que se producen en esta.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Gutiérrez (2020) realizó una tesis sobre la protección de la unión de hecho impropio y de la sociedad de bienes gananciales en función del artículo 326 del Código Civil Peruano Trujillo-Perú 2020; en la cual tuvo el objetivo de delimitar la pertinencia de un marco normativo que proteja al conviviente impropio bajo los principios de la buena fe en situación de abandono, en términos de la protección del trato igualitario a las diversos tipos de familia en correspondencia al Artículo 326 instituido en el Código Civil de 1984. El autor desarrolló el estudio considerando el enfoque cualitativo de tipo descriptivo, con diseño de carácter fenomenológico jurídico; por ende, se utilizaron la entrevista y el análisis documental como técnicas para obtener información. Tras la elaboración del estudio se concluyó que es imprescindible elaborar un sistema legal donde prime la protección del conviviente impropio de buena fe, vulnerable o que se encuentra en una situación de abandono; toda vez que la jurisprudencia constitucional delimita explícitamente un trato igualitario ante la ley en virtud del artículo 326 establecido en el Código Civil, para bien del conviviente impropio en situación de abandono.

Ruiz (2020), en su tesis sobre la pensión de gracia por viudez en unión de hecho impropia como desprotección de los bienes de la sociedad de ganancias, Trujillo-Perú, tuvo como objetivo evaluar la protección del reconocimiento de la pensión de gracia por viudez sobre la base de los recursos necesarios para que una

de las partes que se encuentre involucrada en la unión de hecho pueda subsistir. El diseño y tipo de investigación es la teoría fundamentada, cualitativa, aplicada, descriptiva, con una muestra extraída de una población de abogados especializados en unión de hecho impropia mediante entrevista. Se obtuvo a modo de resultado que es necesaria la incorporación del D.L. 19990 y 20530 bajo la consigna de la pensión de gracia al conviviente impropio de buena fe en el marco de la responsabilidad compartida del sustento familiar. En conclusión, no otorgar ciertos derechos como la pensión de gracia por viudez en una unión de hecho impropia es el reflejo de cómo no se protegen los bienes que pertenecen a la sociedad de gananciales.

Yañez y Vilca (2019), en su tesis sobre la unión de hecho impropia y los bienes en la sociedad de gananciales en torno al enriquecimiento indebido Arequipa-Perú, tuvo como objetivo analizar la manera en la que la unión de hecho impropio forma casos de enriquecimiento indebido debido a la clara desprotección de los derechos patrimoniales, lo que termina por poner en clara desventaja a la parte débil de la unión, misma que no puede reclamar el derecho de posesión que legítimamente le corresponde. Metodológicamente, es exegético, dogmático, sistemático y funcional, y su tipo de estudio es de clase documental, comparativo y descriptivo. Del estudio se desprenden una serie de conclusiones en las que se muestra que la cantidad de parejas convivientes en el Perú se ha incrementado cuantiosamente en los últimos años, situación frente a la cual no se han generado marcos normativos adecuados con el fin de soslayar conflictos de intereses con respecto a los derechos patrimoniales, toda vez que no se toma en consideración el papel que tiene la administración normativa de los bienes al momento de evitar el enriquecimiento indebido mediante el aprovechamiento del patrimonio.

Guerra (2017), en su investigación sobre la unión de hecho impropia, bienes en la sociedad de gananciales y derecho sucesorio Huancayo-Perú, tuvo como objetivo establecer la unión de hecho de impropia, pues carece de protección jurídica y esto tiene repercusiones tanto en los bienes como los derechos sucesorios entre los convivientes. La metodología de investigación es básica, descriptiva, explicativa, inductivo-deductiva, comparativa, de análisis-síntesis, exegética, histórica y correlacional, la muestra constó de cincuenta y ocho en concordancia con el procedimiento para computar la amplitud cuyo muestreo fue probabilístico simple, empleando el análisis documental, cuestionario y entrevista. Como resultado se reveló que, de la totalidad de las uniones de hecho, el 19% calificaban como unión de hecho impropia, a pesar de ser una minoría porcentual, esta cifra representa a miles de familias que se encuentran en la incertidumbre legal sobre su futuro patrimonial. En conclusión, en la legislación peruana, la unión de hecho impropia carece de amparo a la pareja pues lo aparte de los bienes de la sociedad de gananciales, puesto que por restricción no pueden contraer matrimonio al encontrarse, en varios casos, aún enlazados civilmente con otro cónyuge, como se aprecia en el artículo 326 instituido en el Código Civil.

Salvador (2017) en su tesis sobre el daño moral en la unión de hecho impropia y el patrimonio en la sociedad de gananciales Lambayeque-Perú, tuvo como objetivo comprobar la forma en que se repara el daño moral y patrimonial causado al cónyuge cuando se da terminado el vínculo de la unión de hecho impropia. El método es descriptivo, aplicativo-cualitativo, no experimental y transversal; la población son Abogados que ejercen como jueces, docentes o especialistas en familia situados en Chiclayo cuya muestra no excede las cincuenta personas. En los resultados se demostró que los profesionales en Derecho consideran “Muy importante” e

“Importante” al 25% y 33% respectivamente, lo cual evidencia la preocupación por tal problemática y la necesidad de esta por ser legislada, complementariamente el 33,33% lo estima “Moderadamente importante” lo cual interpreta el carácter de urgencia de tal legislación por volverse una realidad. En conclusión, es necesario el resarcimiento de los agraviados en las uniones de hecho impropia, comprendiendo el daño moral y patrimonial por lo que es imperativo dar prioridad a evaluar las lagunas legales.

Cori (2021), en su investigación sobre el desamparo legal en la unión de hecho impropia con respecto a los derechos de bienes de la sociedad de gananciales Lima-Perú, tuvo como propósito revelar la vulnerabilidad de la unión de hecho impropia y evaluar cómo produce inequidad en los derechos del patrimonio de los convivientes en Lima 2020. El tipo y diseño es básico y teoría fundamentada. La población y la población muestral son parejas residentes de la ciudad de Lima en razón de encontrar ese en situación de unión de hecho, se recolectaron datos mediante entrevista. Los resultados demostraron que la unión de hecho impropia no se encuentra legislada lo que propicia una situación de inseguridad patrimonial entre los convivientes. En conclusión, la falta de amparo jurídico repercute en la restricción de derechos, remarcando que no hay legislación que proteja los bienes personales y patrimoniales en este escenario.

2.2. Marco teórico científico

2.2.1. Teorías generales

Teoría crítica.

Desde la perspectiva jurídica, y haciendo énfasis en el hecho de que se está trabajando con una metodología cualitativa, se consideraron los aportes de la teoría

crítica, toda vez que según Finol y Vera (2020) permite desarrollar un proceso de investigación dinámico a partir de la concepción dialéctica y holística.

Si se consideran los elementos legales que se relacionan con el enfoque crítico, Allot (1999) encontró que es labor del derecho generar condiciones que garanticen el interés común, por encima del papel que se tenga como portavoz del gobierno o la clase política. Así, la investigación de los elementos que subyacen al interés sobre el patrimonio material o las características de la conformación de núcleos familiares es tarea fundamental en el derecho, toda vez que las obligaciones legales pueden estar en contra de los intereses individuales de una de los integrantes involucrados en la unión de hecho impropia, aunque dichas obligaciones deben responder a la situación presente y las necesidades de conformar un núcleo social adecuado.

Teoría naturalista.

Según Saldaña y Massin (2017), la teoría del derecho natural indica que las personas humanas son la razón de ser del derecho, por eso esta teoría del derecho tiene un carácter directivo hacia la realización práctica moral. Los derechos de las personas no son un medio sino una finalidad producto de la condición de ser humano.

Asimismo, esta teoría está sujeta a la comprensión histórica de la comunidad y de sus respectivos miembros, ya que estos tienen una visión compartida de identidad política y social. Tal y como muestra Fleitas (2021) cuando testifica que el derecho natural kantiano y derecho civil en sí son parte de las dinámicas sociales, que a su vez condicionan la unión civil como forma de interacción humana; se puede delimitar un marco de acción en el que sea necesario entender las características de la unión de hecho en sí como parte del análisis de los derechos inherentes al ser

humano, de manera análoga a las características que condicionan la noción de propiedad y la protección civil – comunitaria de la misma.

Teoría constructivista.

Según Rodríguez (2016) esta postura indica que la persona es producto del medio ambiente y también de sus contradicciones internas. Por eso, el conocimiento y abordaje de los objetos no son procesos acabados, sino que se construyen día a día con los esquemas que la persona tiene gracias a la interacción entre su aspecto interno con el medio que lo rodea. Es decir, el protagonista del conocimiento es la persona y su forma de pensar y así, el conocimiento es una edificación del ser humano. Por ende, la manera en la que se aborden las problemáticas sociales a nivel del grupo familiar dependerá de las nociones preconcebidas que sobre la propia naturaleza de la familia se tengan.

Tal y como menciona Galeano (2009), el conocimiento es un producto social, mientras que su proceso productivo está fundamentado en una colectividad plagada de valores, significados y percepciones. Así, el estudio de las diversas modalidades en las que se desarrollan las uniones de hecho, y sus implicancias a nivel material o emocional para los miembros de la familia conformada y la sociedad en general se debe generar a partir del análisis de los propios actores involucrados en dicha problemática, razón por la cual se decidió plasmar este estudio tomando en consideración la idea que los actores han ido formando con respecto a la protección de aquellos bienes administrados en la sociedad de bienes gananciales, y cómo ello es percibido en cuanto no se ha definido aún de manera específica la naturaleza legal de la unión de hecho impropio.

Teoría fundamentada.

Según Restrepo (2013), la teoría fundamentada y la teoría de las representaciones sociales se enfoca en aquella relación entre proceso y estructura en torno a un núcleo estable y cohesionado, estos constituyen dimensiones de las representaciones sociales. Asimismo, esta teoría permite acercarse al sentido y al significado que poseen los objetos sociales para las personas.

Por otro lado, la significación de los actores según Gros (2018) genera procesos de intersubjetividad, toda vez que en términos de su propia corriente de vivencias puede acceder a esta mediante la reflexión o la percepción inmanente. Así, el análisis de un determinado proceso de naturaleza legal o social a través de la relación entre el fenómeno y las connotaciones teóricas que subyacen al mismo en función a la percepción de los autores involucrados, justifica el estudio de la protección de los bienes inmuebles en términos de los operadores de justicia y especialistas en el tema.

2.2.2. Desarrollo de los bienes inmuebles del régimen de sociedad de gananciales

Es preciso recordar que el matrimonio produce efectos civiles desde su celebración y no solo genera consecuencias de carácter personal (conjunto en deberes de fidelidad, asistencia, cohabitación, y demás), ya que también produce efectos de tipo patrimonial. Las regulaciones de los elementos patrimoniales referidos al matrimonio se dan por medio de los regímenes, que se entiende como la separación de patrimonios y la sociedad de gananciales. Por lo que cabe precisar que nuestro Código Civil en su artículo 295 señala que, si la elección de los cónyuges no es un régimen patrimonial del matrimonio, entonces, se deduce que ha elegido la sociedad de gananciales. En este tipo de sociedad, acorde con Varsi (2019), la propiedad de los bienes que se tenía previo al matrimonio es conservada por cada cónyuge y todos

aquellos que se obtengan a título gratuito durante este, asimismo, la comunidad solo se configura respecto a los bienes conseguidos en el matrimonio a título oneroso, productos y los frutos de los bienes propios. Adicionalmente, en el régimen de sociedad de gananciales nos señala Cornejo (2019) se pueden generar bienes propios y sociales. Respecto a los bienes propios, estos han sido regulados en el artículo 302, en cambio, los bienes sociales, en el artículo 310. De igual forma el artículo 303 establece que cada cónyuge debe corresponder a la administración de los bienes propios, además, que según el artículo 313 la gestión de los bienes sociales incumbe a los dos cónyuges. Es por ello que según Aguilar (2019) cabe precisar que las normas para considerar a un bien como social ha sido plasmadas en el artículo 311.

Santa Cruz (2020) indica, citando a Vaz Ferreira, que las teorías más importantes que han intentado explicar la sociedad de gananciales son seis: teoría de la comunidad bajo potestad marital; de la sociedad civil; de la personalidad jurídica; de la comunidad de bienes romana; de la comunidad de bienes alemana o de la comunidad en mano común; del patrimonio autónomo.

2.2.3. Desarrollo de la unión de hecho impropia

Este término se entiendo como la convivencia de dos personas de géneros diferentes que poseen obstáculos legales para realizar el matrimonio, puesto que una de ellas se encuentra casado(a) de forma legal. En otros términos, los concubinos impropios son aquellos sujetos que obran al margen de la Ley desde una perspectiva moral, acto que no es aceptado por toda la sociedad. Al respecto, reconociendo que tal ley resulta perjudicial para tales concubinos, puesto que se les desliga de muchos Derechos, se reconoce también que tales concubinos obtienen bienes muebles, materiales e inmuebles que, al finalizar la convivencia, aquel no se encuentra casado

pierde automáticamente todos los bienes que adquirió en la convivencia. Por ello, el actual estudio asume un rol importante, debido a que ayuda a orientar al concubino para que registre su convivencia de forma que, al terminarla, ninguno de los convivientes se vea afectado, sino que logren disfrutar de todos los bienes que obtuvieron, siempre de modo equitativo. Para que haya un concubinato impropio resulta menester que existan impedimentos matrimoniales, esto quiere decir, que es necesario que entre los concubinos exista la probabilidad que puedan contraer matrimonio. En realidad, la cuestión podría mostrarse frente a regímenes legales donde se proporciona a la unión de ciertos efectos jurídicos que lo aproximan o equiparan al matrimonio, concediendo a los concubinos a que posean derechos iguales o similares a los que tienen los conyugues matrimoniales, en este aspecto, los beneficios legales podrían negarse a aquellos que no lograsen casarse. Por ende, el concubinato según Belluscio (2019) es para las personas que pudieron haber contraído matrimonio válido como para aquellas que se ven afectados por determinados impedimentos legales.

2.2.4. Marco normativo

Marco normativo internacional.

El marco normativo más general al que se tiene que recurrir en términos de jerarquía y carácter genérico, es la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), misma que en su artículo 16 estipula que tanto hombre como mujeres a partir de la edad considerada como núbil tienen como derecho a casarse y fundar una familia, por encima de cualquier restricción en términos de raza, religión o nacionalidad. Además, ya desde este marco normativo se considera el papel fundamental que tiene la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad.

Entre los marcos normativos que regulan la existencia de la unión de hecho impropia, se consideran algunos casos importantes, como el Croacia, país en el que según la el artículo 11 de la Ley familiar (2014), se considera como una unión extramarital a aquella que se da entre un hombre y una mujer solteros, misma que se prolonga durante al menos tres años o menos si se ha tenido un hijo durante el periodo de convivencia. Además, estas uniones se delimitan por un régimen análogo al régimen de gananciales y al de separación de bienes.

Otro país que cuenta con un marco normativo bien consolidado con respecto a la problemática estudiada es el de Alemania. Según Lamarca (2013) en el Libro Cuarto del Código Civil Alemán se estipula para las uniones de hecho una institución jurídica equivalente al matrimonio de conformidad con la Ley de Parejas Registradas. Así, en el mismo código se establecieron las normativas para el régimen sociedad de gananciales que también se aplica en las uniones de hecho.

En España no es posible hablar de una aceptación homogénea de un modelo normativo de hacia la constitución de parejas mediante la unión de hecho. Así, en el Código Civil Español (2021) no se puede hablar de provisiones de derecho sobre la propiedad, específicas para convivencias extramatrimoniales no registradas o incluso hasta para las uniones formalmente registradas. Se observa que la delimitación se realiza en función a la naturaleza del ámbito territorial en el que se esté adoptando el régimen matrimonial. En ese sentido, en términos lógicos se considera que la propiedad sobre la vivienda recae por lo general sobre el titular a menos que haya descendencia o que el juez contemple el interés de proteger al individuo.

Marco normativo nacional.

El orden normativo peruano se rige en función al orden constitucional estipulado por dicho orden legal. En este aspecto, la Constitución Política del Perú,

(2018) en el 5to artículo pone de manifiesto que la unión entre un hombre y una mujer libres de impedimento matrimonial es un derecho inalienable, toda vez que permite la aplicación del régimen de sociedad de gananciales en los casos en los que corresponda. Sin embargo, con respecto a esto último, el origen de una sociedad de gananciales se encuentra en la unión de hecho, toda vez que esta se produce cuando ha habido una convivencia de por lo menos dos años entre uno hombre y una mujer.

Por otro lado, la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos (1996) en su Título IV delimita los procesos de registro del patrimonio familiar. Por ende, estos se encuentran supeditados a las normativas que rigen el derecho a la propiedad de los miembros dentro del núcleo familiar, por encima de la naturaleza de la unión, siendo matrimonial o, de hecho, aunque se toma en cuenta lo anteriormente estipulado por el Código Civil.

2.2.5. Jurisprudencia

- Casación n° 4687-2011 (2011): El demandado solicitó la casación de una sentencia emitida tras la decisión ante una demanda interpuesta por su ex conviviente, toda vez que el primero dispuso unilateralmente los bienes obtenidos durante la unión de hecho con la demandante. A su vez, tanto el proceso de sentencia como la casación dieron la razón a la demandante, en el sentido que las autoridades judiciales encontraron responsabilidad frente a los daños económicos causados hacia la demandante.

- Expediente n° 04777-2006-PA/TC (2008): La demandante interpuso un recurso de agravio constitucional, aludiendo que contra su persona se había vulnerado el derecho a la defensa y el debido proceso; toda vez que al ser copropietaria de un inmueble con el que en ese entonces era su conviviente, éste realizó un préstamo bajo la modalidad de la hipoteca, quedando la agraviada al

margen de lo acordado sin su conocimiento. Así, pese a que se utiliza la inscripción registral o la notificación judicial a terceros, no se llega a publicitar adecuadamente los bienes en controversia, afectando a las personas que también tienen el derecho a disfrutar de las propiedades adquiridas bajo el régimen de sociedad de gananciales.

2.2.6. Legislación comparada

- Argentina: Según los artículos 509° y 510° del Código Civil y Comercial de la Nación (2014), la unión de hecho o convivencial se desarrolla a partir de la existencia de un vínculo afectivo entre dos personas que, pese a no estar casadas, colaboran un proyecto de vida amparado en la convivencia durante un mínimo de dos años. Además, en el artículo 463 del mencionado código, se estipula que están delimitados como bienes gananciales aquellos que, en el marco de la unión de hecho, se adquirieron antes de iniciarse esta.

- Chile: En el artículo 1792 del Código Civil de Chile (2009) se estipula claramente los lineamientos por los cuales se delimita la propiedad de los bienes gananciales, toda vez que estos se consideran a partir de la formación de un matrimonio. Sin embargo, a nivel del mencionado código no hay una definición específica con respecto a los bienes y su administración en el caso de las uniones de hecho propias o impropias.

- Uruguay: En la Ley de Unión Concubinaria (2007) se declara que se considera como unión de hecho aquella con una duración mínima de cinco años, además, implica la constitución de una nueva sociedad de bienes, la cual puede eliminarse tras la ruptura de la relación sobre la cual se basa la unión de hecho.

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

Unión de Hecho impropia: Es la unión que no acata con los requerimientos o elementos para que se reconozca formalmente, lo cual se da cuando uno de los dos

individuos evidencia impedimento alguno para contraer matrimonio. Se divide en pura que se refiere a cuando las partes no saben de la situación de impedimento matrimonial, e impura cuando por lo menos uno de ellos sabe del impedimento, según señala Varsi (2019).

Sociedad de gananciales: Es un régimen económico matrimonial donde cada uno de los miembros divide en partes iguales y pone en común los beneficios que han sido obtenidos por cualquiera de las partes durante la vida en común. Se considera como uno de los tres regímenes matrimoniales que han sido regulados por el Código Civil. En este tipo de sociedad, se crean tres tipos de masas patrimoniales, una común que está constituida por los bienes gananciales y las dos restantes que son privativas, esto, que están formadas por los bienes de ambos cónyuges. Entendiendo los bienes privativos como los derechos y bienes que se poseyera al iniciar la sociedad.

Bienes inmuebles: Según el artículo 885° del CC, los bienes inmuebles comprenden el mar, el suelo, las aeronaves, las minas, los muelles, las naves, los diques, los edificios flotantes, los derechos inmuebles que pueden inscribirse en el registro, las concesiones para explotar los servicios públicos, y otros. De acuerdo a Avendaño (2019), antes se utilizaba el criterio de inmovilidad a fin de definir los inmuebles porque la diferenciación está basada en un criterio legal, ya que la ley es la que establece cuáles son los bienes muebles o inmuebles.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Paradigma y enfoque de la investigación

3.1.1. Enfoque de la investigación

La siguiente investigación es de enfoque cualitativo, ya que según Hernández y Mendoza (2018), este enfoque busca comprender los fenómenos, para lo cual se explora desde el punto de vista de los colaboradores en su ambiente natural y conforme al contexto. Por ende, el fenómeno a estudiar fue la desprotección de bienes inmuebles del régimen de sociedad de gananciales en la unión de hecho impropia, el cual fue analizado desde la perspectiva de expertos en el tema, agrupados del total de profesionales en derecho de familia en Lima.

3.1.2. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación.

El estudio se corresponde con la investigación explicativa, en la medida que busca delimitar cómo afecta una variable (unión de hecho impropia) a la otra variable (Protección de bienes inmuebles en la sociedad de gananciales), delimitándose las características de las dimensiones e indicadores considerados, con el fin de no establecer un marco teórico susceptible de ser contrastado con los resultados obtenidos a partir del instrumento.

En palabras de Neill y Cortez (2018), este tipo de investigaciones no se limitan a realizar una descripción del fenómeno observado, sin más bien se busca explicar las causas o el origen del mismo.

Tipo de Investigación Jurídica.

Es de naturaleza teórica, empírica, cualitativa con la intención de proteger los bienes inmuebles en la sociedad de gananciales y en las uniones de hecho impropia, donde se distinguieron y propusieron características para reconocer derechos en

familias informales, analizando la evolución histórica nacional, internacional; y también evaluando la legislación peruana con el derecho comparado.

Investigación jurídica social.

En este campo acorde a lo que expresa Díaz (2019) se narra naturaleza social-jurídica que es la que produce que se den normas acordes a los requerimientos de la sociedad, por tanto, debemos decir que todo el ordenamiento está inspirado en la colectividad de su población y su idiosincrasia, lo que los convierte en aspectos indesligables.

Diseño de investigación.

La actual investigación se corresponde con la teoría fundamentada, en la medida que se hará uso de la teoría fundamentada, misma que es definida por Estrada et al. (2021) como aquel diseño en el que se organizan los datos cualitativos con el fin de usar un tratamiento sistémico en ellos, el cual los compara e integra con el fin de generar un constructo teórico más amplio. Por ende, los resultados derivados de la aplicación del instrumento se contrastaron con la teoría precedente, en la medida que ello permitió enriquecer el panorama del fenómeno analizado.

3.2. Sujetos participantes o expertos

La población está constituida por el total de profesionales especializados en derecho de familia que ejercen en Lima durante el año 2021.

3.2.1. Muestra de expertos

Para la actual investigación se seleccionó el muestro no probabilístico por conveniencia como técnica de muestro; por lo que se seleccionaron 5 profesionales de derecho especializados en familia que ejercen en Lima durante el año 2021.

Tabla 1

Lista de expertos

ESPECIALISTA	INSTITUCIÓN
---------------------	--------------------

Cristian Sifuentes	Carlos Caceres	Magister y Docente contratado a tiempo parcial en la Universidad Autónoma del Perú
Wilfredo Gordillo	Briceño	Magíster y Docente tiempo completo Universidad Autónoma del Perú
Juan José Castro	Crespo	Maestro en Derecho Constitucional y Derechos Humanos
María Antonieta Sánchez	García	Docente de la Universidad Autónoma del Perú y Decana del Colegio de Abogados de Lima sur
Edith Cecilia Aiquipa	Limay	Abogada, con estudios de maestría en Género y Coordinadora del área legal del CMP Flora Tristán

Para el análisis documental se decidió tomar en cuenta un conjunto de material bibliográfico proveniente de repositorios académicos indexados, mediante la búsqueda de artículos y libros que tomen en cuenta las categorías y sus características tomadas en cuenta para el presente trabajo.

Unidad de análisis.

Cada uno de los 5 profesionales de derecho especializados en familia que ejercen en Lima durante el año 2021.

3.3. Procesamiento de la información

La información conseguida a partir de la elaboración de entrevistas semiestructuradas aplicadas en los 5 profesionales seleccionados como unidad de análisis fue digitalizada y posteriormente ordenada en función a la relación entre las categorías consideradas y las preguntas o ítems derivados. Tras ello, se realizó un contraste entre las respuestas consignadas y los lineamientos teóricos consignados en las bases teóricas; para con ello generar una serie de conclusiones y recomendaciones.

3.4. Supuestos categóricos

3.4.1. Supuesto categórico general

Supuesto categórico general: La unión de hecho impropia afecta de manera significativa a la protección de los bienes inmuebles incluidos en el régimen de sociedad de gananciales.

3.4.2. Supuestos categóricos específicos

Se han tomado los siguientes supuestos categóricos específicos:

SUPUESTO CATEGÓRICO ESPECÍFICO 1: La unión de hecho impropia afecta de manera significativa a la protección de bienes propios

SUPUESTO CATEGÓRICO ESPECÍFICO 2: La unión de hecho impropia afecta de manera significativa a la protección de los bienes sociales.

SUPUESTO CATEGÓRICO ESPECÍFICO 3: La unión de hecho impropia afecta de manera significativa a la administración común del patrimonio social.

3.4.3. Tabla de categorización

Tabla 2

Operacionalización de categorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	TEMAS
Unión de hecho impropia	Pura	Ignorancia absoluta
	Impura	Ignorancia parcial Sanción Libertad de impedimento matrimonial Monogámica Heterosexual
Protección de los bienes inmuebles incluidos en el régimen de sociedad de gananciales	Requisitos	Libertad de impedimento matrimonial Monogámica Heterosexual
		Permanencia Vida conyugal pública Acreditación
	Bienes Propios	Exclusividad
		Presunción social
	Bienes Sociales	Bienes sustituidos o subrogados Venta enajenada
		Administración común del patrimonio social

3.5. Métodos y técnicas de investigación

3.5.1. Métodos de investigación

El método utilizado en la vigente investigación se corresponde con el método científico, el cual es definido por De Hoyos (2019) como aquel que se deriva del análisis de una realidad externa y observable, con el fin de obtener datos empíricos

que podrán contrastar con las teorías desarrolladas en el marco teórico. Específicamente la investigación se corresponde con la metodología inductiva, debió a que según Monje (2011) se está haciendo uso de la teoría fundamentada, la misma que se desarrolla desde lo particular a lo general. El estudio también es analítico, ya que su metodología se basa en la fragmentación y el estudio de las partes que forman el todo social. En función a los contenidos obtenidos, se interpretó la realidad social en la que se manifiesta el fenómeno de estudio.

3.5.2. Técnicas de recolección de datos

Las técnicas manejadas a fin de realizar la investigación son: **entrevista y análisis documental**. La primera, conforme señala Escudero y Cortez (2018), sirvió para obtener información sobre la perspectiva y experiencia propia de las personas relacionados con la problemática estudiada. La problemática estudiada se analizó en el contexto de los docentes universitarios, en la medida que de ellos se puede obtener percepciones importantes mediante el diálogo. Por otro lado, el análisis documental según Hernández y Mendoza (2018) permitirá obtener la información necesaria para formular una discusión con el marco teórico ya recogido.

3.5.3. Instrumentos de recolección de datos

Para el estudio se utilizó el **guion de entrevista** como instrumento de la técnica de la entrevista, y la **guía de observación** para la técnica del análisis documental. El desarrollo de la primera se encuentra en los anexos, mientras que el desarrollo de la segunda se corresponde con el marco teórico utilizado para contrastar la información obtenida del guion de entrevista.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS

RESULTADOS

4.1. Matrices de triangulación

En la presente sección se presentarán las matrices de triangulación en asociación a las preguntas enunciadas en el instrumento del actual trabajo en función a las respuestas correspondientes de cada entrevistado incluido para el desarrollo de la investigación, los cuales son especialistas en Derecho que ejercen en la Universidad Autónoma del Perú.

Tabla 3

Matriz de triangulación de la primera pregunta

ENTREVISTADO	1. ¿Cómo afecta el desconocimiento sobre la unión de hecho impropia en la protección de los bienes inmuebles incluidos en el régimen de sociedad de gananciales?
1. MG. CRISTIAN CARLOS CACERES SIFUENTES	<p>La afectación que genera la circunstancia antes descrita es negativa, puesto que, al no cumplirse con los requisitos para la constitución de una unión de hecho, tampoco sería posible que se genere los derechos que la misma despliega, dentro de los cuales, se encuentra la constitución de una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable.</p> <p>La unión de hecho impropia implica que una o las dos partes tiene un impedimento para contraer matrimonio. Pero en muchos casos una de las partes o ambas, desconocen ese hecho y consideran que están en una convivencia propia. Cuando termina la convivencia las más afectadas son las mujeres porque ellas se quedan a cargo del cuidado de los hijos/as habidos/as en la relación, pero muchas veces no tienen el respaldo económico de tener acceso al patrimonio adquirido durante la convivencia.</p>
2. DRA. EDITH CECILIA AIQUIPA LIMAY	<p>La afectación es grave y, efectivamente, parte del desconocimiento de las implicancias que conlleva la sociedad de gananciales. Se han visto y se siguen viendo casos de esposos que se separan de hecho y que luego se unen con otra pareja y adquieren inmuebles, sin saber que ese acto jurídico de adquisición hace que el bien ingrese al régimen de sociedad de gananciales, viéndose perjudicados ostensiblemente por cuanto al momento de divorciarse se verán involucrados en un proceso largo y tedioso en donde se determinará el destino del bien inmueble en cuanto a su propiedad.</p>
3. DR. WILFREDO GORDILLO BRICEÑO	<p>El desconocimiento que la unión de hecho impropia es aquella que se constituye cuando los agentes que conforman la relación tienen algún impedimento para contraer matrimonio civil y que</p>
4. DR. JUAN JOSE CASTRO CRESPO	

5. DRA. MARÍA ANTONIETA SANCHEZ GARCÍA

a pesar de ello optan por cohabitar afectando la protección de los bienes inmuebles y el régimen de sociedad de gananciales porque los concubinos impropios están haciéndolo al margen de la Ley.

Considero que afecta bastante el desconocimiento sobre la unión de hecho impropia porque no se puede tener determinado la sociedad de gananciales, entonces hay una afectación sobre los bienes que han adquirido en esta unión. Sino esta debidamente acreditada o se desconoce que hay una unión de hecho reconocida de acuerdo a los procedimientos acordados a ley, entonces no podemos establecer de manera concreta cuales son los bienes de la sociedad conyugal.

COINCIDENCIAS

Todos los entrevistados coinciden en el hecho que la unión de hecho impropia tendría consecuencias negativas que afecten el carácter legal que tienen los bienes inmuebles que se encuentran bajo el régimen de la sociedad de gananciales en la unión de hecho impropia.

La mayor parte de las discrepancias se relacionan con el elemento jurídico sobre el cual se afecta el bien inmueble. Así, el primer entrevistado asume que la afectación se genera sobre los intereses del hombre y la mujer que conciben una unión de hecho impropia; algo similar a lo que manifestó el tercer entrevistado, para quien, al encontrarse una situación de desconocimiento por parte de los involucrados, ambos terminan afectados

DISCREPANCIAS

La segunda entrevistada manifiesta que las mujeres son las principales afectadas al no contar con el sustento material que les permita hacer frente a una situación en la que no se garantice la propiedad del patrimonio. El cuarto entrevistado manifestó que la afectación es en cierta manera un carácter doloso, ya que, a pesar de estar haciéndolo por desconocimiento, terminan por generar una situación en la que se encuentren al margen de la ley. Por último, el quinto entrevistado manifestó que la afectación se manifiesta y atenta contra la normal delimitación de los bienes inmuebles adquiridos en función al régimen de la sociedad de gananciales.

Tabla 4

Matriz de triangulación de la segunda pregunta

ENTREVISTADO	2. ¿Se debe reconocer a las uniones de hecho para no afectar el régimen de separación de bienes?
1. MG. CRISTIAN CARLOS CACERES SIFUENTES	Las uniones de hecho se encuentran reconocidas en el artículo 326° del Código Civil, pero para que ello se materialice, se requiere de

2. DRA. EDITH CECILIA AIQUIPA LIMAY

ciertos requisitos expuestos en el citado artículo. Ahora bien, con relación al régimen de separación de bienes en el marco de las uniones de hecho, podemos advertir que el mismo no ha sido concebido para este supuesto; siendo que, a criterio del suscrito, no existiría impedimento para ello.

En general se debe reconocer a las uniones de hecho propias como si fueran matrimonios, se debe permitir a las parejas escoger como vivir. En el caso de uniones de hecho impropias se les debe dar cierto reconocimiento de derechos sobre todo al conviviente perjudicado con la terminación de la convivencia y que se queda a cargo del cuidado de la prole.

3. DR. WILFREDO GORDILLO BRICEÑO

En mi opinión no es necesario dicho reconocimiento, ya que si existe un régimen de separación de bienes (bienes propios de cada cónyuge), mientras viva el cónyuge podrá disponer de sus bienes propios como mejor le parezca. El tema es que, a su fallecimiento, sus bienes propios pasarán a poder de su cónyuge e hijos y a la persona con la cual se unió de hecho no le correspondería participación en esos bienes propios del difunto.

4. DR. JUAN JOSE CASTRO CRESPO

Efectivamente, inscribir la unión de hecho es importante porque no solo registra la fecha de inicio de la relación sino podrán acceder a una serie de beneficios como por ejemplo el acceso a la pensión de viudez, derecho a la adopción de menores, todos los bienes y rentas obtenidos durante la convivencia pertenecen a la pareja en partes iguales, ahora esta unión de hecho debe estar inscrita en el registro personal de la Sunarp, considero que es una garantía ante una unión de hecho impropia.

5. DRA. MARÍA ANTONIETA SANCHEZ GARCÍA

Considero que definitivamente si se debe reconocer a las uniones de hecho el derecho a elegir un régimen de separación de bienes, porque, así como las uniones conyugales tienen la posibilidad de que previamente opten por la separación de bienes, se puede ver hasta discriminatorio que no se le permita a las uniones de hecho optar por el régimen de separación de bienes. debería ser reconocida el régimen de separación de bienes en las uniones de hecho, incluso hasta por un bienestar porque hay que ser conscientes que muchas veces el amor no es eterno y las parejas no duran toda la vida, lo cual surgen estos conflictos por lo bienes obtenidos dentro de la convivencia.

COINCIDENCIAS

La mayoría de los entrevistados coinciden en que se maneje un sistema legal en el que se determine la posibilidad de implementar el régimen de separación de bienes ante una unión de hecho en general.

DISCREPANCIAS

El primer entrevistado manifiesta que la separación de bienes no compete a la unión de hecho, por mucho que esta última tenga reconocimiento legal. Además, la segunda y el

cuarto entrevistado hacen énfasis en dejar de lado el reconocimiento de la separación de bienes con el fin de garantizar que el conviviente más vulnerable no vea mermada su calidad de vida. El tercer entrevistado asume que la separación de bienes ya se encuentra delimitada *per se*, en la medida que las partes manejan su patrimonio de manera independiente, algo similar en la medida que al dejar sin efecto la unión de hecho impropia, se deshace el patrimonio común.

Tabla 5

Matriz de triangulación de la tercera pregunta

ENTREVISTADO	3. ¿Se debe regular el uso inadecuado de la protección de los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia?
<p>1. MG. CRISTIAN CARLOS CACERES SIFUENTES</p>	<p>Con relación a las uniones de hecho impropias, considero pertinente establecer una regulación excepcional, en el sentido que, pueda ser amparado su reconocimiento y efecto sobre los bienes de la misma pero siempre bajo criterios de buena fe, con la finalidad de evitar la utilización de dicha figura para afectar otros derechos. Ello sin perjuicio que, el artículo 326° del Código Civil, establece la posibilidad de accionar por enriquecimiento indebido, lo cual, implicaría someterse a el tiempo, trámites, gastos y demás temas relacionados a un proceso judicial.</p>
<p>2. DRA. EDITH CECILIA AIQUIPA LIMAY</p>	<p>Se debe regular la protección de inmuebles en la unión de hecho impropia sobre todo para proteger al conviviente perjudicado con la terminación de la convivencia y para proteger el sustento y seguridad económica de los/as hijos/as.</p>
<p>3. DR. WILFREDO GORDILLO BRICEÑO</p>	<p>Yo creo que, desde el punto de vista de la equidad y la justicia, se debe regular normativamente, sobre todo, si uno de los concubinos no tiene impedimento para contraer matrimonio y, más aún si el costo del bien adquirido o parte de ese bien, ha sido adquirido con su peculio.</p>
<p>4. DR. JUAN JOSE CASTRO CRESPO</p>	<p>Porque las uniones de hecho impropias se encuentran digamos al margen de la Ley y se necesitan proteger los bienes inmuebles y el régimen de sociedad de gananciales de la pareja, es necesario tener una regulación al respecto. La idea es proteger los bienes comunes.</p>
<p>5. DRA. MARÍA ANTONIETA SANCHEZ GARCÍA</p>	<p>Es necesario que se regule el tema de protección de los bienes inmuebles en la unión de hecho impropia porque esto va dar una protección a los bienes adquiridos dentro de la convivencia; supongamos que uno de los concubinos haya adquirido ciertos bienes, y que cuando fallezca que pasarían con los otros bienes, incluso con el</p>

<p>COINCIDENCIAS</p>	<p>tema de sucesiones. Al separarse no hay un sistema o protección que determinen los bienes, entonces si debería estar debidamente regulado para dar una seguridad jurídica a la pareja, con respecto a los bienes que adquiriera dentro de su convivencia o unión.</p> <p>Todos los entrevistados manifiestan estar de acuerdo con que se considere la opción de formular una normatividad especial que regule el uso de la protección de bienes inmuebles.</p>
<p>DISCREPANCIAS</p>	<p>Las discrepancias se presentan en función al objetivo específico que se busca con la protección. En ese sentido, el primer entrevistado asume la existencia de una regulación pero que tome en cuenta el principio de buena fe, esto es, actuando sin el fin de generar perjuicio en la otra parte. La segunda entrevistada manifiesta que la regulación debe enfocarse a beneficiar a la parte más vulnerable, específicamente la madre que queda sola y los hijos; postura similar a la que toma el cuarto y la quinta entrevistada, para quienes se debe garantizar la legitimidad de los bienes comunes. El tercer entrevistado percibe que es mejor orientar el marco normativo hacia el beneficio de la parte involucrada en la unión de hecho impropia que no tenga el impedimento.</p>

Tabla 6

Matriz de triangulación de la cuarta pregunta

<p>ENTREVISTADO</p>	<p>4. ¿Considera usted que el régimen de sociedad de gananciales evita el enriquecimiento injusto por parte de uno de los cónyuges de los bienes obtenidos durante su convivencia?</p>
<p>1. MG. CRISTIAN CARLOS CACERES SIFUENTES</p>	<p>El artículo 326° del Código Civil, establece que la unión de hecho genera constitución de una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, más no, una sociedad de gananciales en estricto; pero, si es cierto que dicha figura en cierta medida buscar evitar un enriquecimiento injusto, puesto que parte bajo la premisa que existe un desarrollo en conjunto por parte de la pareja.</p> <p>El régimen de sociedad de gananciales sólo evita el enriquecimiento indebido de uno de los convivientes en los casos de convivencia propia, más no en los casos de convivencia impropia. En estos últimos se deben implementar medidas de protección para el conviviente vulnerable y para los/las hijos/as.</p>
<p>2. DRA. EDITH CECILIA AIQUIPA LIMAY</p>	<p>Al contrario, considero que el régimen de sociedad de gananciales propicia el enriquecimiento injusto de uno de los cónyuges a partir de la adquisición de los bienes adquiridos durante la convivencia matrimonial; tanto así,</p>
<p>3. DR. WILFREDO GORDILLO BRICEÑO</p>	<p></p>

4. DR. JUAN JOSE CASTRO CRESPO	<p>que muchas veces se ve que los cónyuges negocian su divorcio a condición de la cesión de bienes importantes y de valor. Efectivamente, los cuales son repartidos en partes iguales, entiendo que es una comunidad de bienes.</p>
5. DRA. MARÍA ANTONIETA SANCHEZ GARCÍA	<p>Si considero que el régimen de sociedad de gananciales evitaría un enriquecimiento o un aumento de bienes de manera injusta por parte de uno del concubino. A que solamente uno adquiera los bienes y no se le reconozca al otro, cuando ambos han aportado dentro de la sociedad de gananciales.</p>
COINCIDENCIAS	<p>Tres especialistas coinciden directamente con la idea de que la sociedad de bienes gananciales evita el enriquecimiento de una de las partes.</p>
DISCREPANCIAS	<p>Incluso entre los especialistas que manifiestan estar de acuerdo con el hecho de que el régimen de la sociedad de bienes gananciales evita el enriquecimiento de una de las partes, hay discrepancias en cuanto al componente sobre el cual incide el régimen en sí. Por ejemplo, el primer entrevistado asume que la unión de hecho impropia comparte el fin del crecimiento conjunto entre las partes, por lo que el régimen contrarrestaría cualquier intento de modificar dicha dinámica; de manera similar al cuarto entrevistado, para quien también la unión de hecho propia o impropia no deja de ser una comunidad de bienes; o lo afirmado por la quinta entrevistada, para quien se pueden proteger los bienes adquiridos de manera conjunta, dejando de lado el énfasis en la propiedad previa de bienes antes de que se realice la unión de hecho impropia. Por otro lado, el tercer entrevistado manifiesta incluso que el régimen de sociedad de gananciales sí favorece al enriquecimiento injusto de alguna de las partes, pero solo en la unión de hecho propia. Una postura similar manifiesta la segunda entrevistada, para quien en la unión de hecho impropia ni siquiera se puede dar una situación de enriquecimiento injusto, toda vez que ello solo se considera en una unión de hecho propia.</p>

Tabla 7

Matriz de triangulación de la quinta pregunta

ENTREVISTADO	<p>5. ¿De qué manera se debe garantizar la protección del derecho de propiedad de los convivientes en caso de separación de bienes?</p>
1. MG. CRISTIAN CARLOS CACERES SIFUENTES	<p>Bajo las mismas reglas establecidas en la institución del matrimonio, esto es que, previamente a su constitución y de manera expresa manifiesten su voluntad de separación de bienes, lo cual, implica que en desarrollo de</p>

2. DRA. EDITH CECILIA AIQUIPA LIMAY	<p>sus relaciones interpersonales, deberán llevar un adecuado control de su desarrollo en el ámbito patrimonial.</p> <p>En el caso de separación de bienes, se deben establecer medidas que protejan al conviviente vulnerable. Se debe evitar que debido a la separación de patrimonios se ocasione la falta de asistencia económica al cónyuge que no posee bienes.</p>
3. DR. WILFREDO GORDILLO BRICEÑO	<p>Considero que ya está garantizado por cuanto la separación de bienes permite que cada conviviente aporte patrimonio al hogar común, pero siendo cada uno el que administra sus propios bienes preexistentes y posteriores a la unión de hecho.</p>
4. DR. JUAN JOSE CASTRO CRESPO	<p>La clave de la garantía es la inscripción de la unión de hecho, los beneficios de inmediato es el régimen de sociedad de gananciales, es decir, todos los bienes y rentas obtenidos durante la convivencia pertenecen a la pareja en partes iguales, además, otro beneficio es el derecho sucesorio.</p>
5. DRA. MARÍA ANTONIETA SANCHEZ GARCÍA	<p>La separación de bienes consiste en que cada bien que adquieren los concubinos es de su propiedad, entonces esta es la manera de protegerlo; siendo que los concubinos cada uno tiene un régimen de separación de bienes y si después exista un distanciamiento o separación de la pareja ya lo bienes de cada uno esta protegidos y garantizados para cada conviviente que los adquirió.</p>
COINCIDENCIAS	<p>La mayoría de los entrevistados concuerda en que se debe proteger el derecho a la propiedad mediante la aplicación de ciertas medidas.</p>
	<p>Nuevamente se observa que es necesaria la protección del derecho de propiedad, aunque hay discrepancias con respecto al componente sobre el cual se deba hacer énfasis. Así, el primer entrevistado manifiesta que los mecanismos deben ser los mismos que aplican para la constitución de un matrimonio, algo similar a lo que manifiesta el cuarto entrevistado al mencionar la inscripción de la unión de hecho impropia como el mecanismo más adecuado. El tercer entrevistado en cambio, coincide con la quinta entrevistada, en el sentido que asumen que la unión de hecho impropia de por sí terminan por garantizar el derecho de propiedad. Por último, la segunda entrevistada manifiesta que por encima de garantizar el derecho a la propiedad de ambos, se debe priorizar el beneficio de la parte más vulnerable.</p>
DISCREPANCIAS	

Tabla 8

Matriz de triangulación de la sexta pregunta

ENTREVISTADO	6. ¿Considera usted que las familias monogámicas tienen la necesidad de
--------------	---

	proteger sus bienes inmuebles incluidos en el régimen de sociedad de gananciales?
1. MG. CRISTIAN CARLOS CACERES SIFUENTES	Considero que, toda familia que sea reconocida por nuestro ordenamiento jurídico, tiene la necesidad de proteger el patrimonio que constituya.
2. DRA. EDITH CECILIA AIQUIPA LIMAY	Considero que en todo tipo de familia se deben proteger los bienes inmuebles, sobre todo para garantizar el sustento económico de la prole. Yo creo que no porque el solo hecho de ser familias monogámicas hace ver y es su esencia, por lo menos en teoría, en que no se dará la figura de que el esposo tenga más de una esposa al mismo tiempo; por lo cual considero que no tendrán necesidad de proteger sus bienes incluidos en el régimen de sociedad de gananciales.
3. DR. WILFREDO GORDILLO BRICEÑO	Efectivamente, los bienes que integran el patrimonio común son autónomos e indivisibles, en todo caso pueden optar previamente por la separación de bienes. La ley determinará los bienes que formen el patrimonio familiar, la protección de los bienes es un derecho, la Ley reconoce el matrimonio civil y la unión de hecho. Siempre hay una necesidad de proteger los bienes, no solamente por parte de la familia sino por cualquier persona que tenga la necesidad de protegerlos, basándonos en que es un tema de sociedad de gananciales si hay una necesidad de protegerlos incluso de manera de externos, es decir cuando uno arrienda un bien cuando es parte de la sociedad de gananciales está expuesto a que no lo quieran devolver y tenga que proceder a un desalojo como parte de protección de los derechos de propiedad. Entonces si existe una necesidad de proteger los bienes que están dentro de una sociedad de gananciales.
4. DR. JUAN JOSE CASTRO CRESPO	La mayoría de los entrevistados coinciden en la necesidad de proteger los bienes inmuebles, por encima del tipo de familia del que se esté hablando, en el sentido que existen condiciones dogmáticas que delimitan la protección de los bienes y su propiedad.
5. DRA. MARÍA ANTONIETA SANCHEZ GARCÍA	El tercer entrevistado manifiesta su desacuerdo con la necesidad de la protección de bienes en el régimen de sociedad de gananciales en el caso de las familias monogámicas, en el sentido que su naturaleza impide que exista la posibilidad teórica del abandono de hogar por parte de uno de los miembros. Además, los demás entrevistados hacen énfasis con respecto al fin de garantizar la protección; el primer entrevistado afirma que el carácter de reconocimiento le garantiza protección de bienes en régimen de gananciales a cualquier familia; la segunda y el cuarto entrevistado manifiestan la relación entre la protección de los bienes y la garantía del sustento económico para las familias; mientras que la necesidad de
COINCIDENCIAS	
DISCREPANCIAS	

protección de los bienes va más allá de la existencia de una familia o no, sino que es inherente a la persona como actor legal.

4.2. Resultado de investigación

Tabla 9

Resultado de la interpretación de la primera matriz

RESULTADO N° 1	
INTERPRETACIÓN	<p>El desconocimiento sobre la unión de hecho impropia se manifiesta a partir del hecho que, una de las partes desconoce que la otra tiene un impedimento para formar una unión de hecho propia, ante lo cual se termina generando un perjuicio para ambas incluso, al momento de establecer un régimen de sociedad de bienes gananciales. Cuando la parte que desconoce lo que implica la sociedad de bienes gananciales termina por adquirir algún bien incluso al estar ya dentro de una unión de hecho impropia, termina afectando también el patrimonio o la propiedad que se tenga en la misma. El desconocimiento termina por afectar no solamente la normal delimitación de la propiedad de los bienes inmuebles bajo el régimen de la sociedad de gananciales, sino que también pueden verse afectadas las personas más vulnerables que dependan económicamente de la persona sobre la cual afecta el régimen por haber pertenecido previamente a una unión propia o un matrimonio.</p>

Tabla 10

Resultado de la interpretación de la segunda matriz

RESULTADO N° 2	
INTERPRETACIÓN	<p>El reconocimiento de las uniones de hecho en general tiene un fin que va más allá de los inconvenientes que se puedan generar a nivel de la propiedad del patrimonio. Así, desde la perspectiva constitucional ya hay un reconocimiento tácito en base a la libertad que tienen los involucrados para realizar una unión conyugal en los términos que más les plazca. De por sí mientras ambas partes estén con vida, sin importar si es que están unidas en un matrimonio o una unión de hecho, conservan la propiedad de aquellos bienes adquiridos antes de la realización de la unión u obtenidos mediante dádiva; la propiedad de los mismos queda por evaluarse cuando una de las partes muere, o abandona el hogar. En ambos casos el reconocimiento permitirá que la otra parte pueda disfrutar de los bienes de la otra pese a no haber</p>

constituido un matrimonio como tal, o asegurar que los miembros más vulnerables de la familia puedan ver satisfechas sus necesidades.

Tabla 11

Resultado de la interpretación de la tercera matriz

RESULTADO N° 3	
INTERPRETACIÓN	Pueden darse situaciones en las que la protección de bienes inmuebles termina por perjudicar el normal ejercicio de otros derechos de cualquiera de las partes que conforman la unión de hecho impropia. En ese sentido, al alterarse el principio de buena fe se da cabida a casos de enriquecimiento injusto, frente a contextos en los que hay miembros vulnerables en la familia o fallecimiento de una de las partes.

Tabla 12

Resultado de la interpretación de la cuarta matriz

RESULTADO N° 4	
INTERPRETACIÓN	Si bien la unión de hecho impropia no tiene el mismo sustento legal que un matrimonio, parte de la noción de crecimiento conjunto entre las partes que lo componen. Sin embargo, el grado de perjuicio que puede haber y los perjudicados ante una situación de enriquecimiento injusto por una de las partes, es aún discutido por los expertos, y no hay un consenso frente ello. Si bien el régimen de sociedad de gananciales tiene como fin el evitar que haya confusión al momento de definir la propiedad de los bienes en caso haya una unión de hecho o un matrimonio, en el supuesto en el que se disuelva la unión en un matrimonio puede haber un enriquecimiento injusto en favor de la persona a la que se le pide el divorcio.

Tabla 13

Resultado de la interpretación de la quinta matriz

RESULTADO N° 5	
INTERPRETACIÓN	Dada la naturaleza que adquiere el derecho de propiedad en caso de una separación de bienes, para garantizarlo se pueden tomar en cuenta

algunas medidas, tales como el registro de la unión en Sunarp o la aplicación de los mecanismos usados en la institución de un matrimonio. Además, es necesario acotar que, incluso cuando se opte por realizar una separación de bienes, se debe garantizar un adecuado flujo de recursos hacia los miembros más vulnerables de la familia constituida por la unión de hecho.

Tabla 14

Resultado de la interpretación de la sexta matriz

RESULTADO N° 6	
INTERPRETACIÓN	La familia, al constituirse como el núcleo fundamental de la sociedad tiene la imperiosa necesidad de proteger el patrimonio del que disponga, en la medida que ello garantizará el sustento material de la familia. Además, la noción de protección de la propiedad va más allá de la conformación de una unión de hecho o un matrimonio, y atiende a la necesidad real de garantizar el derecho individual a la propiedad.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusión de resultados

Supuesto categórico general: La unión de hecho impropia afecta de manera significativa a la protección de los bienes inmuebles incluidos en el régimen de sociedad de gananciales.

Los antecedentes relacionados directamente con el constructo categórico general permiten observar el trabajo de Guajardo (2019), para quien sí existe una influencia o impacto por parte de las uniones de hecho impropias. Con respecto a la necesidad de proteger la propiedad de los bienes inmuebles y las estrategias utilizadas para ese fin, el estudio de Yañez y Vilca (2019) concluyeron que una buena medida puede ser el uso de estrategias políticas en las que se consolide un compromiso por parte de los actores involucrados, evitándose el enriquecimiento indebido.

De manera general, en cuanto a los elementos considerados a partir de los beneficios que se podrían generar apenas se considere un marco legal susceptible de satisfacer las necesidades de las partes que suscriben una unión de hecho impropia, Ruiz (2020) investigó la manera en la que desprotección de bienes en sociedad de gananciales en uniones de hecho impropia se manifiesta en el otorgamiento de la pensión de gracia por viudez.

Por ende, y al contrastar el resultado de las entrevistas realizadas se llegó a concluir que efectivamente, la unión de hecho impropia sí termina por afectar a la protección de los bienes inmuebles, en la medida que aquellos factores como el desconocimiento que tenga una de las partes o ambas al formar una unión de hecho impropia puede alterar el normal contexto normativo que delimita y permite que se considere de manera correcta a los bienes y recursos con los que cuenta la familia.

Supuesto categórico específico 1: La unión de hecho impropia afecta de manera significativa a la protección de bienes propios

En términos de la comparación con los antecedentes encontrados, el trabajo de Gutiérrez (2020) concluyó que es menester proteger al conviviente impropios en buena fe en situación de abandono, de la misma manera en la que Ruiz (2020), para quien el no otorgar ciertos derechos como la pensión de gracia por viudez en una unión de hecho impropia es el reflejo de cómo no se protegen los bienes los bienes de la sociedad de gananciales. Finalmente, el supuesto categórico sí afecta de manera significativa sobre la protección de bienes propios, en el sentido que se afecta en primer lugar el principio de buena fe que debe acompañar a la noción de libertad que delimita la elección de un tipo de unión conyugal. Además, se puede alterar el acceso a los recursos individuales que permiten un adecuado desarrollo personal, especialmente de los miembros más vulnerables.

Supuesto categórico específico 2: La unión de hecho impropia afecta de manera significativa a la protección de los bienes sociales.

La existencia de los bienes sociales forma parte del total del régimen de sociedad de gananciales (Cornejo, 2019), mismos que se pueden delimitar como aquellos que se mantienen tras la conformación de una unión pero a título oneroso.

En ese sentido, se confirma el supuesto categórico que delimita que la unión de hecho impropia afecta a la protección de los bienes sociales, en el sentido que se altera la normal concepción del principio de crecimiento conjunto que norma la actividad de las relaciones matrimoniales.

Supuesto categórico específico 3: La unión de hecho impropia afecta de manera significativa a la administración común del patrimonio social.

Cornejo (2019) expresó que la administración común del patrimonio se corresponde con la labor de ambos cónyuges, sobre todo si se toma en cuenta el hecho que dicho proceso se ampara en los principios morales que se relacionan con la buena fe, situación que fue analizada por Salvador (2017) en su investigación considerada como antecedente para el presente estudio.

Por ende, y considerando las repuestas entregadas en las entrevistas, se confirma que la unión de hecho impropio sí afecta a la administración común del patrimonio social, en el sentido que, si no se toman las medidas suficientes se puede alterar la normal disposición de los bienes patrimoniales en ambas partes.

5.2. Conclusiones

PRIMERA: Los entrevistados manifestaron que la unión de hecho impropia afecta de manera significativa a la protección de bienes propios, en cuanto el desconocimiento sobre la naturaleza jurídica del bien común ocasiona situaciones en las que la administración del patrimonio quede fuera de la ley, entorpecimiento del normal ejercicio de derechos relacionados a la disposición de bienes inmuebles y el patrimonio en general por parte de los integrantes de una familia constituida como unión de hecho impropia.

SEGUNDA: Los entrevistados manifestaron que la unión de hecho impropia afecta de manera significativa a la protección de los bienes sociales, pese a que la unión de hecho impropia no tiene la misma categoría que un matrimonio, pueden generarse casos en los que no se respete el mutuo acuerdo de crecimiento conjunto entre las partes, y se genere una situación de enriquecimiento injusto.

TERCERA: Según los entrevistados, la unión de hecho impropia afecta de manera significativa a la administración común del patrimonio social, ya que no se toman en consideración las pautas que permiten a las partes involucradas tomar

acciones destinadas a sacar provecho del patrimonio que forma parte de su propiedad, siendo los más afectados las personas más vulnerables del círculo familiar y aquellas que terminan invirtiendo conjuntamente, pero sin recibir en un futuro compensación alguna.

CUARTA: Finalmente, el estudio concluyó que la unión de hecho impropia sí afecta de manera significativa a la protección de los bienes inmuebles incluidos en el régimen de sociedad de gananciales, toda vez que la unión de hecho impropia y sus determinantes juegan un papel muy importante al momento de encontrar las medidas necesarias para garantizar la protección de los bienes inmuebles, con lo que la correcta administración de los mismos permitiría una adecuada distribución del patrimonio, tomando en cuenta lo que se debe considerar para que legalmente la unión de hecho impropia tenga casi la misma validez; aunque en la práctica aún no se cuenten con mecanismos que lo garanticen.

5.3. Recomendaciones

PRIMERA: Se recomienda tomar en consideración las particularidades de cada unión de hecho impropia, en el sentido que los bienes propios no necesariamente pueden verse afectados bajo ciertas circunstancias, tales como el accionar de buena fe o la recepción de patrimonio en forma de dádivas o herencia.

SEGUNDA: La protección de los bienes sociales debe considerarse desde una perspectiva en la que se delimite su marco de acción apenas haya una unión de facto entre las parejas, dado que los bienes sociales están constituidos dentro del común denominador de toda unión humana: el progreso conjunto.

TERCERA: Si se continúa analizando la protección de la administración común del patrimonio social en base al supuesto caso en el que se uno de los dos cónyuges muera o decida terminar la relación, no se tomarán en consideración medidas que

permitan apoyar e incentivar la correcta administración del patrimonio social a lo largo de todo el proceso de convivencia; por lo que se sugiere investigar no solo las medidas que garanticen una adecuada administración cuando termine la unión de hecho impropia, sino a lo largo de la misma.

CUARTA: Finalmente, se recomienda tomar en consideración el hecho que la concepción legal, social y económica de lo que es una familia va renovándose constantemente a lo largo del tiempo, con lo que sería importante no analizar en función al pro y contra que se generen bajo cierto régimen de sociedad de gananciales o conyugal, sino más bien en base a lo que implicaría dar correctas alternativas que garanticen una propiedad social y privada frente a cualquier régimen de convivencia elegido.

REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2019). *Tratado de derecho de familia*. Lex & Iuris.
- Allot, P. (1999). The concept of international law. *European Journal of International Law*, 10(1), 31–50.
<https://academic.oup.com/ejil/article/10/1/31/600883?login=true>
- Avendaño, F. (2019). Comentarios a los artículos 885 y 886 del Código Civil. *Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas*, Gaceta Jurídica, 30–33.
- Belluscio, A. C. (2019a). *Manual de Derecho de Familia Tomo I*. (6ª ed.) De Palma.
- Belluscio Augusto, C. (2019b). *Manual de derecho de familia tomo II* (7ª ed.) Editorial Astrea.
- Código Civil Español (2021). *Pub. L. No. R.D. 24 de julio de 1889*.
[https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/(1)/con)
- Bustos Díaz. (2021). *Análisis crítico de los efectos jurídicos de las uniones de hecho en Chile. Una propuesta de regulación orgánica patrimonial* [Tesis de pregrado, Universidad de Chile] Repositorio de la Universidad de Chile.
<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/107806>
- Cachi, G., y Torres, M. (2021). *Razones jurídicas para reconocer las uniones paralelas en la legislación peruana* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio de la UPAGU.
http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1598/TESIS_CACHY-TORRES.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Casación n° 4687-2011, (2011). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/10/Casacion-4687-2011-Lima-LPDerecho.pdf>
- Cifuentes, A. (2020). *Análisis jurídico de la unión de hecho no declarada, efectos patrimoniales y la realidad nacional*. [Tesis de pregrado, Universidad de San

- Carlos de Guatemala] Repositorio de Universidad San Carlos de Guatemala.
Código Civil de Chile, Ley 20383 (2009). <http://www.leychile.cl/N?i=172986&f=2009-09-24&p=>
- Código Civil, Pub. L. No. Decreto Legislativo 295 (2014). Cámara de diputados.
https://zaguan.unizar.es/record/102153/files/texto_completo.pdf
- Código Civil y Comercial de la Nación, Pub. L. No. 26994 (2014).
http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf
- Constitución Política del Perú, (2018).
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf
- Cori, M. (2021). *Desamparo legal de la unión de hecho impropia y la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes, departamento de Lima-2020*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la UCV.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/62897>
- Cornejo, H. (2019). *Derecho familiar peruano*. Gaceta Jurídica.
- Culebras. (2021). *Las uniones convivenciales en el ordenamiento jurídico español: una propuesta ajustada al marco de la Constitución de 1978* [Tesis de pregrado, Universidad Pontificia Comillas] Repositorio Comillas.
<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/7097>
- De Hoyos, S. (2019). El método científico y la filosofía como herramientas para generar conocimiento. *Revista Filosofía UIS*, 19(1), 229–245.
<https://doi.org/10.18273/revfil.v19n1-2020010>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Organización de las Naciones Unidas. *Philosophy*, 92(3), 331-332

<https://doi.org/10.1017/S0031819117000274>

Díaz, E. (2019). *Curso de Filosofía del Derecho*. Marcial Pons.

Editorial Bibliográfica Argentina-Buenos Aires. (2019). *Enciclopedia Jurídica Omeba*.

Escobar, E., & López Hurtado, B. (2019). *La Unión Marital de Hecho*. (2ª ed.) Editora Jurídica Colombiana.

Escudero, C., & Cortez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. MZ Editorial.

<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1->

[Introducción a la investigación científica.pdf](#)

Estrada, R., Arzuaga, M., Giraldo, C., & Cruz, F. (2021). Diferencias en el análisis de datos desde distintas versiones de la Teoría Fundamentada. *Empiria. Revista de Metodología de Ciencias Sociales*, 1(51), 185–229.

<https://doi.org/10.5944/empiria.51.2021.30812>

Expediente no 04777-2006-PA/TC, Pub. L. No. 04777–2006 (2008).

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/04777-2006-AA Resolucion.pdf>

Finol, M., & Vera, J. (2020). Paradigmas, enfoques y métodos de investigación: análisis teórico. *Mundo Recursivo*, 3(1), 1–24.

<https://www.atlantic.edu.ec/ojs/index.php/mundor/article/view/38>

Fleitas, M. (2021). Estratos de lo social: reconstrucción de un concepto de sociedad presente en la filosofía práctica de Kant. *Con-Textos Kantianos*, 13, 365–384.

<https://doi.org/10.5281/zenodo.4899277>

Galeano, M. (2009). *Diseño de proyectos en la investigación cualitativa*. Fondo Editorial Universidad EAFIT.

https://www.academia.edu/28381298/Galeano_Eumelia_Disenos_de_proyectos_en_la_investigacion_cualitativa

- González, O. (2020). *La unión de hecho en la doctrina y jurisprudencia costarricense*. Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología.
- Gros, A. (2018). La intersubjetividad como dato del mundo de la vida. Una reconstrucción sistemática de la crítica de Alfred Schütz a la “Quinta meditación cartesiana” de Husserl. *Ideas y valores*, 67(168), 289–317. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/idval/article/view/61125/pdf>
- Guajardo, A. (2019). *Regulación de las uniones de hecho y su impacto patrimonial* [Tesis de pregrado, Universidad Andrés Bello]. Repositorio UNAB. <https://repositorio.unab.cl/xmlui/handle/ria/1267>
- Guerra, R. (2017). *Unión de hecho impropia y derecho sucesorio* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio UPLA. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/384/GUERRA%20QUINTEROS%20ROBERT%20GER%C3%93NIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Es%20la%20forma%20que%20una,legales%20que%20lo%20declara%20sucesor.&text=la%20realidad%20nacional>.
- Gutiérrez, E. (2020). *Protección jurídica del conviviente impropio de Buena Fe en abandono para un trato igualitario en virtud del artículo 326-código civil* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/50463>
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill. [http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1292/1/Hernández-Metodología de la investigación.pdf](http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1292/1/Hernández-Metodología%20de%20la%20investigación.pdf)
- Lamarca, A. (2013). *Código civil alemán y Ley de introducción al Código Civil*. Marcial Pons. <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788415948582.pdf>
- Ley familiar, (2014). <https://www.z1akon.hr/z/88/Obiteljski-zakon>

Ley de Unión Concubinaria, Pub. L. No. Ley N° 18246 (2007).
<https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp2212370.htm>

Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos N° 26662 (1996).
Congreso de la República.
[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1795447/Ley N° 26662-1996.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1795447/Ley_N°_26662-1996.pdf)

Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica.* Universidad Surcolombiana.
<https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>

Neill, D., & Cortez, L. (2018). *Procesos y fundamentos de la investigación científica.* Editorial UTMACH.
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12498/1/Procesos-y-FundamentosDeLainvestiacionCientifica.pdf>

Prada, M. (2015). *Del concepto jurídico del matrimonio: Un análisis doctrinario y jurisprudencial sobre su carácter refractario al cambio social* [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Colombia]. Repositorio de la Universidad Católica de Colombia.
[https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2747/1/Artículo merly.pdf](https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2747/1/Artículo%20merly.pdf)

Restrepo, D. (2013). La Teoría Fundamentada como metodología para la integración del análisis procesual y estructural en la investigación de las Representaciones Sociales. *CES Psicología*, 6(1), 122–133. <https://doi.org/10.21615/2579>

Rodriguez, H. (2016). *Calidad del diseño del sílabo de una carrera profesional universitaria desde un enfoque constructivista. Semestre 2015-II.* Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.

- Ruiz, E. (2020). *El reconocimiento de una pensión de gracia por viudez en la unión de hecho impropia necesaria para su sobrevivencia en el Perú* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/57783>
- Saldaña, J., & Massin, C. (2017). *Estudios de Teoría del Derecho Natural*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Salvador, A. (2017). *El daño moral en la unión de hechos impropia* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7504>
- Santillán, R. (2020). De vuelta a lo esencial: el problema de la naturaleza jurídica de la sociedad de gananciales. *Vox Juris*, 39(1), 125–136. <https://doi.org/10.24265/voxxuris.2021.v39n1.08>
- Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia Matrimonio y uniones estables*. Gaceta Jurídica. http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/5231/Varsi_matrimonio_uniones_estables.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Varsi, E. (2019a). *Tratado de derecho de familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familia*. Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2019b). *Tratado de Derecho de Familia. Matrimonio y uniones estables*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Yañez, N. S., & Vilca Macedo, E. J. (2019). *Influencia de la implementación del pacto civil de solidaridad en el enriquecimiento indebido de la unión de hecho impropia, Perú, 2018* [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica del Perú].

Repositorio UTP. <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/1973>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	DISEÑO METODOLÓGICO
LA DESPROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO IMPROPIA.	PROBLEMA GENERAL: ¿Cómo afecta la unión de hecho impropia a la protección de los bienes inmuebles incluidos en el régimen de sociedad de gananciales?	OBJETIVO GENERAL: Determinar cómo afecta la unión de hecho impropia a la protección de los bienes inmuebles incluidos en el régimen de sociedad de gananciales.	HIPÓTESIS GENERAL: La unión de hecho impropia afecta de manera significativa a la protección de los bienes inmuebles incluidos en el régimen de sociedad de gananciales.	Unión de hecho impropia	Pura Impura	Ignorancia absoluta Ignorancia parcial Sanción	Enfoque: cualitativo Diseño: Fenomenológico
	PROBLEMA ESPECÍFICO 1: ¿Cómo afecta la unión de hecho impropia a la protección de bienes propios?	OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar cómo afecta la unión de hecho impropia a la protección de bienes propios.	HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1: La unión de hecho impropia afecta de manera significativa a la protección de bienes propios.	Protección de los bienes inmuebles incluidos en el régimen de sociedad de gananciales	Requisitos	Libertad de impedimento matrimonial Monogámica Heterosexual Permanencia Vida conyugal pública Acreditación	
	PROBLEMA ESPECÍFICO 2: ¿Cómo afecta la unión de hecho impropia a la protección de los bienes sociales?	OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar cómo afecta la unión de hecho impropia a la protección de los bienes sociales.	HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2: La unión de hecho impropia afecta de manera significativa a la protección de los bienes sociales.		Bienes Propios Bienes sociales	Exclusividad Presunción social Bienes sustituidos o subrogados Venta enajenada	
	PROBLEMA ESPECÍFICO 3: ¿Cómo afecta la unión de hecho impropia a la administración del patrimonio social?	OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Determinar cómo afecta la unión de hecho impropia a la protección de la administración común del patrimonio social.	HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3: La unión de hecho impropia afecta de manera significativa a la administración común del patrimonio social.		Administración común del patrimonio social	Representación Impedido Desaparición o aislamiento	

Anexo 2. Guía De Entrevista

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS

**TESIS: “LA DESPROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD
DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO IMPROPIA”**

AUTORES:

URBINA MONTERO, MAURI RAÚL

ZAMBRANO VILLARROEL, SCARLETT FIORELLA

ENTREVISTADO:

DR./A:

GRADO ACADÉMICO:

-

CARGO:

-

1. ¿Cómo afecta el desconocimiento sobre la unión de hecho impropia en la protección de los bienes inmuebles incluidos en el régimen de sociedad de gananciales?

Fundamente su respuesta:

2. ¿Se debe reconocer a las uniones de hecho para no afectar el régimen de separación de bienes?

Fundamente su respuesta:

3. ¿Por qué se debe regular la protección de los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia? Se debe regular el uso inadecuado de la protección de los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia?

Fundamente su respuesta:

4. ¿Considera usted que el régimen de sociedad de gananciales evita el enriquecimiento injusto por parte de uno de los cónyuges de los bienes obtenidos durante su convivencia?

Fundamente su respuesta:

5. ¿De qué manera se debe garantizar la protección del derecho de propiedad de los convivientes en caso de separación de bienes?

Fundamente su respuesta:

6. ¿Considera usted que las familias monogámicas tienen la necesidad de proteger sus bienes inmuebles incluidos en el régimen de sociedad de gananciales?

Fundamente su respuesta:

Anexo 3. Transcripción de entrevistas y actas de consentimiento informado

ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Cristian Carlos Caceres Sifuentes, identificado con D.N.I. N° 70292370, Magister y Docente contratado a tiempo parcial en la Universidad Autónoma del Perú, acepto participar en calidad de experto en la investigación “La desprotección de bienes inmuebles del régimen de sociedad de gananciales en la unión de hecho impropia”, dirigida por los investigadores; Mauri Raúl Urbina Montero y Scarlett Fiorella Zambrano Villarroel, de la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú.

Declaro haber sido informado/a del objetivo general de la investigación y del tipo de participación que se me solicita. En relación a ello, acepto participar en una entrevista mediante correo electrónico.

Declaro además haber sido informado/a que la participación en este estudio no involucra ningún daño o peligro para mi salud física o mental, que es voluntaria y que puedo negarme a participar o dejar de participar en cualquier momento.

Declaro saber que la información entregada será confidencial. Entiendo que la información o los resultados obtenidos son solamente con fines de investigación y para la graduación de los investigadores como abogados.

Este documento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.



MG. Cristian Carlos Caceres Sifuentes
fecha: 10 de noviembre de 2021



Scarlett Fiorella Zambrano Villarroel
fecha: 10 de noviembre de 2021



Mauri Raúl Urbina Montero
fecha: 10 de noviembre de 2021

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS

TESIS: “LA DESPROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO IMPROPIA”

El presente instrumento tiene como objetivo interpretar la percepción que tienen los abogados con respecto a la desprotección de bienes inmuebles del régimen de sociedad de gananciales en la unión de hecho impropia, desde una perspectiva de expertos, la misma que nos brindará más luces respecto a la problemática.

Por otro lado, agradecemos a los expertos, por su participación en la presente investigación, a continuación, las preguntas a realizar:

ENTREVISTADORES: Mauri Raúl Urbina Montero y Scarlett Fiorella Zambrano Villarroel

ENTREVISTADO:

- **MG. CRISTIAN CARLOS CACERES SIFUENTES**

GRADO ACADÉMICO:

- Magíster.

CARGO:

- Docente contratado a tiempo parcial en la Universidad Autónoma del Perú.

ENTREVISTA

1. ¿Cómo afecta el desconocimiento sobre la unión de hecho impropia en la protección de los bienes inmuebles incluidos en el régimen de sociedad de gananciales?

Fundamente su respuesta: La afectación que genera la circunstancia antes descrita es negativa, puesto que, al no cumplirse con los requisitos para la constitución de una unión de hecho, tampoco sería posible que se genere los derechos que la misma despliega, dentro de los cuales, se encuentra la constitución de una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable.

2. ¿Se debe reconocer a las uniones de hecho para no afectar el régimen de separación de bienes?

Fundamente su respuesta: Las uniones de hecho se encuentran reconocidas en el artículo 326° del Código Civil, pero para que ello se materialice, se requiere de ciertos requisitos expuestos en el citado artículo. Ahora bien, con relación al régimen de separación de bienes en el marco de las uniones de hecho, podemos advertir que el mismo no ha sido concebido para este supuesto; siendo que, a criterio del suscrito, no existiría impedimento para ello.

3. ¿Por qué se debe regular la protección de los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia? Se debe regular el uso inadecuado de la protección de los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia?

Fundamente su respuesta: Con relación a las uniones de hecho impropias, considero pertinente establecer una regulación excepcional, en el sentido que, pueda ser amparado su reconocimiento y efecto sobre los bienes de la misma pero siempre bajo criterios de buena fe, con la finalidad de evitar la utilización de dicha figura para afectar otros derechos. Ello sin perjuicio que, el artículo 326° del Código Civil, establece la posibilidad de accionar por enriquecimiento indebido, lo cual, implicaría someterse a el tiempo, trámites, gastos y demás temas relacionados a un proceso judicial.

4. ¿Considera usted que el régimen de sociedad de gananciales evita el enriquecimiento injusto por parte de uno de los cónyuges de los bienes obtenidos durante su convivencia?

Fundamente su respuesta: El artículo 326° del Código Civil, establece que la unión de hecho genera constitución de una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, más no, una sociedad de gananciales en estricto; pero, si es cierto que dicha figura en cierta medida busca evitar un enriquecimiento injusto, puesto que parte bajo la premisa que existe un desarrollo en conjunto por parte de la pareja.

5. ¿De qué manera se debe garantizar la protección del derecho de propiedad de los convivientes en caso de separación de bienes?

Fundamente su respuesta: Bajo las mismas reglas establecidas en la institución del matrimonio, esto es que, previamente a su constitución y de

manera expresa manifiesten su voluntad de separación de bienes, lo cual, implica que en desarrollo de sus relaciones interpersonales, deberán llevar un adecuado control de su desarrollo en el ámbito patrimonial.

6. ¿Considera usted que las familias monogámicas tienen la necesidad de proteger sus bienes inmuebles incluidos en el régimen de sociedad de gananciales?

Fundamente su respuesta: Considero que, toda familia que sea reconocida por nuestro ordenamiento jurídico, tiene la necesidad de proteger el patrimonio que constituya.



fecha: 10 de noviembre de 2021



Scarlett Fiorella Zambrano Villarroel
fecha: 10 de noviembre de 2021



Mauri Raúl Urbina Montero
fecha: 10 de noviembre de 2021

ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Wilfredo Gordillo Briceño, identificado con D.N.I. N° 08337343, Magíster y Docente tiempo completo Universidad Autónoma del Perú acepto participar en calidad de experto en la investigación "La desprotección de bienes inmuebles del régimen de la sociedad de gananciales en la unión de hecho impropia", dirigida por los investigadores; Mauri Raúl Urbina Montero y Scarlett Fiorella Zambrano Villarroel, de la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú.

Declaro haber sido informado/a del objetivo general de la investigación y del tipo de participación que se me solicita. En relación a ello, acepto participar en una entrevista mediante correo electrónico.

Declaro además haber sido informado/a que la participación en este estudio no involucra ningún daño o peligro para mi salud física o mental, que es voluntaria y que puedo negarme a participar o dejar de participar en cualquier momento.

Declaro saber que la información entregada será confidencial. Entiendo que la información o los resultados obtenidos son solamente con fines de investigación y para la graduación de los investigadores como abogados.

Este documento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.



Dr. Wilfredo Gordillo Briceño
fecha: 8 de noviembre de 2021



Scarlett Fiorella Zambrano Villarroel
fecha: 8 de noviembre de 2021



Mauri Raúl Urbina Montero
fecha: 8 de noviembre de 2021

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS

TESIS: “LA DESPROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO IMPROPIA”

El presente instrumento tiene como objetivo interpretar la percepción que tienen los abogados con respecto a la desprotección de bienes inmuebles del régimen de sociedad de gananciales en la unión de hecho impropia, desde una perspectiva de expertos, la misma que nos brindar más luces respecto a la problemática.

Por otro lado, agradecemos a los expertos, por su participación en la presente investigación, a continuación, las preguntas a realizar:

ENTREVISTADORES: Mauri Raúl Urbina Montero y Scarlett Fiorella Zambrano Villarroel

ENTREVISTADO:

- **DR. WILFREDO GORDILLO BRICEÑO**

GRADO ACADÉMICO:

- MAGISTER

CARGO: DOCENTE TIEMPO COMPLETO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

-

ENTREVISTA

1. ¿Cómo afecta el desconocimiento sobre la unión de hecho impropia en la protección de los bienes inmuebles incluidos en el régimen de sociedad de gananciales?

Fundamente su respuesta: La afectación es grave y, efectivamente, parte del desconocimiento de las implicancias que conlleva la sociedad de gananciales. Se han visto y se siguen viendo casos de esposos que se separan de hecho y que luego se unen con otra pareja y adquieren inmuebles, sin saber que ese acto jurídico de adquisición hace que el bien ingrese al régimen de sociedad de gananciales, viéndose perjudicados ostensiblemente por cuanto al momento de divorciarse se verán involucrados en un proceso largo y tedioso en donde se determinará el destino del bien inmueble en cuanto a su propiedad

2. ¿Se debe reconocer a las uniones de hecho para no afectar el régimen de separación de bienes?

Fundamente su respuesta: En mi opinión no es necesario dicho reconocimiento, ya que si existe un régimen de separación de bienes (bienes propios de cada cónyuge) , mientras viva el cónyuge podrá disponer de sus bienes propios como mejor le parezca. El tema es que, a su fallecimiento, sus bienes propios pasarán a poder de su cónyuge e hijos y a la persona con la cual se unió de hecho no le correspondería participación en esos bienes propios del difunto

3. ¿Por qué se debe regular la protección de los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia Se debe regular el uso inadecuado de la protección de los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia?

Fundamente su respuesta: Yo creo que, desde el punto de vista de la equidad y la justicia, se debe regular normativamente, sobre todo, si uno de los concubinos no tiene impedimento para contraer matrimonio y, más aún si el costo del bien adquirido o parte de ese bien, ha sido adquirido con su peculio

4. ¿Considera usted que el régimen de sociedad de gananciales evita el enriquecimiento injusto por parte de uno de los cónyuges de los bienes obtenidos durante su convivencia?

Fundamente su respuesta: Al contrario, considero que el régimen de sociedad de gananciales propicia el enriquecimiento injusto de uno de los cónyuges a partir de la adquisición de los bienes adquiridos durante la convivencia matrimonial; tanto así, que muchas veces se ve que los cónyuges negocian su divorcio a condición de la cesión de bienes importantes y de valor

5. ¿De qué manera se debe garantizar la protección del derecho de propiedad de los convivientes en caso de separación de bienes?

Fundamente su respuesta: Considero que ya está garantizado por cuanto la separación de bienes permite que cada conviviente aporte patrimonio al hogar

común, pero siendo cada uno el que administra sus propios bienes preexistentes y posteriores a la unión de hecho.

6. ¿Considera usted que las familias monogámicas tienen la necesidad de proteger sus bienes inmuebles incluidos en el régimen de sociedad de gananciales?

Fundamente su respuesta: Yo creo que no porque el solo hecho de ser familias monogámicas hace ver y es su esencia, por lo menos en teoría, en que no se dará la figura de que el esposo tenga más de una esposa al mismo tiempo; por lo cual considero que no tendrán necesidad de proteger sus bienes incluidos en el régimen de sociedad de gananciales



Dr. Wilfredo Gordillo Briceño
fecha: 8 de noviembre de 2021



Scarlett Fiorella Zambrano
Villaruel
fecha: 8 de noviembre de 2021



Mauri Raúl Urbina Montero
fecha: 8 de noviembre de 2021

ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Juan José Castro Crespo, identificado con D.N.I. N° 09369100, Maestro en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, acepto participar en calidad de experto en la investigación “La desprotección de bienes inmuebles del régimen de sociedad de gananciales en la unión de hecho impropia”, dirigida por los investigadores; Mauri Raúl Urbina Montero y Scarlett Fiorella Zambrano Villarroel, de la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú.

Declaro haber sido informado/a del objetivo general de la investigación y del tipo de participación que se me solicita. En relación a ello, acepto participar en una entrevista mediante correo electrónico.

Declaro además haber sido informado/a que la participación en este estudio no involucra ningún daño o peligro para mi salud física o mental, que es voluntaria y que puedo negarme a participar o dejar de participar en cualquier momento.

Declaro saber que la información entregada será confidencial. Entiendo que la información o los resultados obtenidos son solamente con fines de investigación y para la graduación de los investigadores como abogados.

Este documento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.



Dr. Juan José Castro Crespo
fecha: 12 de noviembre de 2021



Scarlett Fiorella Zambrano Villarroel
fecha: 12 de noviembre de 2021



Mauri Raúl Urbina Montero
fecha: 12 de noviembre de 2021

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS

TESIS: “LA DESPROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO IMPROPIA”

El presente instrumento tiene como objetivo interpretar la percepción que tienen los abogados con respecto a la desprotección de bienes inmuebles del régimen de sociedad de gananciales en la unión de hecho impropia, desde una perspectiva de expertos, la misma que nos brindará más luces respecto a la problemática.

Por otro lado, agradecemos a los expertos, por su participación en la presente investigación, a continuación, las preguntas a realizar:

ENTREVISTADORES: Mauri Raúl Urbina Montero y Scarlett Fiorella Zambrano Villarroel

ENTREVISTADO:

- **DR. JUAN JOSE CASTRO CRESPO**

GRADO ACADÉMICO:

- Maestro en Derecho Constitucional y Derechos Humanos

CARGO:

- Catedrático Universitario

ENTREVISTA

1. ¿Cómo afecta el desconocimiento sobre la unión de hecho impropia en la protección de los bienes inmuebles incluidos en el régimen de sociedad de gananciales?

Fundamente su respuesta:

El desconocimiento que la unión de hecho impropia es aquella que se constituye cuando los agentes que conforman la relación tienen algún impedimento para contraer matrimonio civil y que a pesar de ello optan por cohabitar afectando la protección de los bienes inmuebles y el régimen de sociedad de gananciales porque los concubinos impropios están haciéndolo al margen de la Ley.

2. ¿Se debe reconocer a las uniones de hecho para no afectar el régimen de separación de bienes?

Fundamente su respuesta:

Efectivamente, inscribir la unión de hecho es importante porque no solo registra la fecha de inicio de la relación sino podrán acceder a una serie de beneficios como por ejemplo el acceso a la pensión de viudez, derecho a la adopción de menores, todos los bienes y rentas obtenidos durante la convivencia pertenecen a la pareja en partes iguales, ahora esta unión de hecho debe estar inscrita en el registro personal de la Sunarp, considero que es una garantía ante una unión de hecho impropia.

3. ¿Por qué se debe regular la protección de los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia? Se debe regular el uso inadecuado de la protección de los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia?

Fundamente su respuesta:

Porque las uniones de hecho impropias se encuentran digamos al margen de la Ley y se necesitan proteger los bienes inmuebles y el régimen de sociedad de gananciales de la pareja, es necesario tener una regulación al respecto. La idea es proteger los bienes comunes.

4. ¿Considera usted que el régimen de sociedad de gananciales evita el enriquecimiento injusto por parte de uno de los cónyuges de los bienes obtenidos durante su convivencia?

Fundamente su respuesta:

Efectivamente, los cuales son repartidos en partes iguales, entiendo que es una comunidad de bienes.

5. ¿De qué manera se debe garantizar la protección del derecho de propiedad de los convivientes en caso de separación de bienes?

Fundamente su respuesta:

La clave de la garantía es la inscripción de la unión de hecho, los beneficios de inmediato es el régimen de sociedad de gananciales, es decir, todos los bienes y rentas obtenidos durante la convivencia pertenecen a la pareja en partes iguales, además, otro beneficio es el derecho sucesorio.

6. ¿Considera usted que las familias monogámicas tienen la necesidad de proteger sus bienes inmuebles incluidos en el régimen de sociedad de gananciales?

Fundamente su respuesta:

Efectivamente, los bienes que integran el patrimonio común son autónomos e indivisibles, en todo caso pueden optar previamente por la separación de bienes. La ley determinará los bienes que formen el patrimonio familiar, la protección de los bienes es un derecho, la Ley reconoce el matrimonio civil y la unión de hecho.



Dr. Juan José Castro Crespo
fecha: 12 de noviembre de 2021



Scarlett Fiorella Zambrano Villarreal
fecha: 12 de noviembre de 2021



Mauri Raúl Urbina Montero
fecha: 12 de noviembre de 2021

ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, María Antonieta Sánchez García, identificada con D.N.I. N° 41006759, Docente de la Universidad Autónoma del Perú y Decana del Colegio de Abogados de Lima sur acepto participar en calidad de experto en la investigación “La desprotección de bienes inmuebles del régimen de sociedad de gananciales en la unión de hecho impropia”, dirigida por los investigadores; Mauri Raúl Urbina Montero y Scarlett Fiorella Zambrano Villarroel, de la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú.

Declaro haber sido informado/a del objetivo general de la investigación y del tipo de participación que se me solicita. En relación a ello, acepto participar en una entrevista mediante correo electrónico.

Declaro además haber sido informado/a que la participación en este estudio no involucra ningún daño o peligro para mi salud física o mental, que es voluntaria y que puedo negarme a participar o dejar de participar en cualquier momento.

Declaro saber que la información entregada será confidencial. Entiendo que la información o los resultados obtenidos son solamente con fines de investigación y para la graduación de los investigadores como abogados.

Este documento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.



Dr. María Antonieta Sánchez García
fecha: 22 de noviembre de 2021



Scarlett Fiorella Zambrano Villarroel
fecha: 22 de noviembre de 2021



Mauri Raúl Urbina Montero
fecha: 22 de noviembre de 2021

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS

TESIS: “LA DESPROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO IMPROPIA”

El presente instrumento tiene como objetivo interpretar la percepción que tienen los abogados con respecto a la desprotección de bienes inmuebles del régimen de sociedad de gananciales en la unión de hecho impropia, desde una perspectiva de expertos, la misma que nos brindará más luces respecto a la problemática.

Por otro lado, agradecemos a los expertos, por su participación en la presente investigación, a continuación, las preguntas a realizar:

ENTREVISTADORES: Mauri Raúl Urbina Montero y Scarlett Fiorella Zambrano Villarroel

ENTREVISTADA:

- **DRA. MARÍA ANTONIETA SANCHEZ GARCÍA**

GRADO ACADÉMICO:

- Abogada

CARGO:

- Docente de la Universidad Autónoma del Perú y Decana del Colegio de Abogados de Lima sur

ENTREVISTA

1. ¿Cómo afecta el desconocimiento sobre la unión de hecho impropia en la protección de los bienes inmuebles incluidos en el régimen de sociedad de gananciales?

Fundamente su respuesta: considero que afecta bastante el desconocimiento sobre la unión de hecho impropia porque no se puede tener determinado la sociedad de gananciales, entonces hay una afectación sobre los bienes que han adquirido en esta unión. Sino esta debidamente acreditada o se desconoce que

hay una unión de hecho reconocida de acuerdo a los procedimientos acordes a ley, entonces no podemos establecer de manera concreta cuales son los bienes de la sociedad conyugal.

2. ¿Se debe reconocer a las uniones de hecho para no afectar el régimen de separación de bienes?

Fundamente su respuesta: Considero que definitivamente si se debe reconocer a las uniones de hecho el derecho a elegir un régimen de separación de bienes, porque, así como las uniones conyugales tienen la posibilidad de que previamente opten por la separación de bienes, se puede ver hasta discriminatorio que no se le permita a las uniones de hecho optar por el régimen de separación de bienes. debería ser reconocida el régimen de separación de bienes en las uniones de hecho, incluso hasta por un bienestar porque hay que ser conscientes que muchas veces el amor no es eterno y las parejas no duran toda la vida, lo cual surgen estos conflictos por lo bienes obtenidos dentro de la convivencia.

3. ¿Por qué se debe regular la protección de los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia Se debe regular el uso inadecuado de la protección de los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia?

Fundamente su respuesta: Es necesario que se regule el tema de protección de los bienes inmuebles en la unión de hecho impropia porque esto va dar una protección a los bienes adquiridos dentro de la convivencia; supongamos que uno de los concubinos halla adquirido ciertos bienes, y que cuando fallezca que pasarían con los otros bienes, incluso con el tema de sucesiones. Al separarse no hay un sistema o protección que determinen los bienes, entonces si debería estar debidamente regulado para dar una seguridad jurídica a la pareja, con respecto a los bienes que adquiera dentro de su convivencia o unión.

4. ¿Considera usted que el régimen de sociedad de gananciales evita el enriquecimiento injusto por parte de uno de los cónyuges de los bienes obtenidos durante su convivencia?

Fundamente su respuesta: Si considero que el régimen de sociedad de gananciales evitaría un enriquecimiento o un aumento de bienes de manera

injusta por parte de uno del concubino. A que solamente uno adquiera los bienes y no se le reconozca al otro, cuando ambos han aportado dentro de la sociedad de gananciales.

5. ¿De qué manera se debe garantizar la protección del derecho de propiedad de los convivientes en caso de separación de bienes?

Fundamente su respuesta: La separación de bienes consiste en que cada bien que adquieren los concubinos es de su propiedad, entonces esta es la manera de protegerlo; siendo que los concubinos cada uno tiene un régimen de separación de bienes y si después exista un distanciamiento o separación de la pareja ya lo bienes de cada uno esta protegidos y garantizados para cada conviviente que los adquirió.

6. ¿Considera usted que las familias monogámicas tienen la necesidad de proteger sus bienes inmuebles incluidos en el régimen de sociedad de gananciales?

Fundamente su respuesta: Siempre hay una necesidad de proteger los bienes, no solamente por parte de la familia sino por cualquier persona que tenga la necesidad de protegerlos, basándonos en que es un tema de sociedad de gananciales si hay una necesidad de protegerlos incluso de manera de externos, es decir cuando uno arrienda un bien cuando es parte de la sociedad de gananciales esta expuesto a que no lo quieran devolver y tenga que proceder a un desalojo como parte de protección de los derechos de propiedad.

Entonces si existe una necesidad de proteger los bienes que están dentro de una sociedad de gananciales.



Scarlett Fiorella Zambrano Villaruel

fecha: 22 de noviembre de 2021



Dra. María Antonieta Sánchez
García

CAL SUR Nro. 00373

fecha: 22 de noviembre de 2021



Mauri Raúl Urbina Montero

fecha: 22 de noviembre de 2021

ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

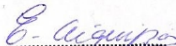
Yo, Edith Cecilia Aiquipa Limay, identificada con D.N.I. N° 09583575, Abogada, con estudios de maestría en Género y Coordinadora del área legal del CMP Flora Tristán, acepto participar en calidad de experto en la investigación “La desprotección de bienes inmuebles del régimen de sociedad de gananciales en la unión de hecho impropia”, dirigida por los investigadores; Mauri Raúl Urbina Montero y Scarlett Fiorella Zambrano Villarroel, de la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú.

Declaro haber sido informado/a del objetivo general de la investigación y del tipo de participación que se me solicita. En relación a ello, acepto participar en una entrevista mediante correo electrónico.

Declaro además haber sido informado/a que la participación en este estudio no involucra ningún daño o peligro para mi salud física o mental, que es voluntaria y que puedo negarme a participar o dejar de participar en cualquier momento.

Declaro saber que la información entregada será confidencial. Entiendo que la información o los resultados obtenidos son solamente con fines de investigación y para la graduación de los investigadores como abogados.

Este documento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.



Edith C. Aiquipa Limay
ABOGADA
CAL 26812

Dra. Edith Cecilia Aiquipa Limay
fecha: 11 de noviembre de 2021



Scarlett Fiorella Zambrano Villarroel
fecha: 11 de noviembre de 2021



Mauri Raúl Urbina Montero
fecha: 11 de noviembre de 2021

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS

TESIS: “LA DESPROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO IMPROPIA”

El presente instrumento tiene como objetivo interpretar la percepción que tienen los abogados con respecto a la desprotección de bienes inmuebles del régimen de sociedad de gananciales en la unión de hecho impropia, desde una perspectiva de expertos, la misma que nos brindar más luces respecto a la problemática.

Por otro lado, agradecemos a los expertos, por su participación en la presente investigación, a continuación, las preguntas a realizar:

ENTREVISTADORES: Mauri Raúl Urbina Montero y Scarlett Fiorella Zambrano Villarroel

ENTREVISTADA:

- **DRA. EDITH CECILIA AIQUIPA LIMAY**

GRADO ACADÉMICO:

- Abogada, con estudios de maestría en Género.

CARGO:

- Coordinadora del área legal del CMP Flora Tristán

ENTREVISTA

1. ¿Cómo afecta el desconocimiento sobre la unión de hecho impropia en la protección de los bienes inmuebles incluidos en el régimen de sociedad de gananciales?

Fundamente su respuesta: La unión de hecho impropia implica que una o las dos partes tiene un impedimento para contraer matrimonio. Pero en muchos casos una de las partes o ambas, desconocen ese hecho y consideran que están en una convivencia propia. Cuando termina la convivencia las más afectadas son las mujeres porque ellas se quedan a cargo del cuidado de los hijos/as

habidos/as en la relación, pero muchas veces no tienen el respaldo económico de tener acceso al patrimonio adquirido durante la convivencia.

2. ¿Se debe reconocer a las uniones de hecho para no afectar el régimen de separación de bienes?

Fundamente su respuesta: en general se debe reconocer a las uniones de hecho propias como si fueran matrimonios, se debe permitir a las parejas escoger como vivir. En el caso de uniones de hecho impropias se les debe dar cierto reconocimiento de derechos sobre todo al conviviente perjudicado con la terminación de la convivencia y que se queda a cargo del cuidado de la prole.

3. ¿Por qué se debe regular la protección de los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia? Se debe regular el uso inadecuado de la protección de los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia?

Fundamente su respuesta: Se debe regular la protección de inmuebles en la unión de hecho impropia sobre todo para proteger al conviviente perjudicado con la terminación de la convivencia y para proteger el sustento y seguridad económica de los/as hijos/as.

4. ¿Considera usted que el régimen de sociedad de gananciales evita el enriquecimiento injusto por parte de uno de los cónyuges de los bienes obtenidos durante su convivencia?

Fundamente su respuesta: el régimen de sociedad de gananciales sólo evita el enriquecimiento indebido de uno de los convivientes en los casos de convivencia propia, más no en los casos de convivencia impropia. En estos últimos se deben implementar medidas de protección para el conviviente vulnerable y para los/las hijos/as.

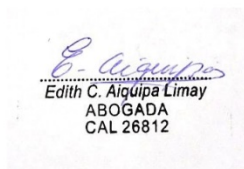
5. ¿De qué manera se debe garantizar la protección del derecho de propiedad de los convivientes en caso de separación de bienes?

Fundamente su respuesta: En el caso de separación de bienes, se deben establecer medidas que protejan al conviviente vulnerable. Se debe evitar que

debido a la separación de patrimonios se ocasione la falta de asistencia económica al cónyuge que no posee bienes.

6. ¿Considera usted que las familias monogámicas tienen la necesidad de proteger sus bienes inmuebles incluidos en el régimen de sociedad de gananciales?

Fundamente su respuesta: considero que en todo tipo de familia se deben proteger los bienes inmuebles, sobre todo para garantizar el sustento económico de la prole.



Edith C. Aiquipa Limay
ABOGADA
CAL 26812

Dra. Edith Cecilia Aiquipa Limay

fecha: 11 de noviembre de 2021



Scarlett Fiorella Zambrano
Villarroel

fecha: 11 de noviembre de 2021



Mauri Raúl Urbina Montero

fecha: 11 de noviembre de 2021